

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

### **SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 6/2015, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado Atizapán de Zaragoza Grupo 2, Municipio de González, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

**Visto** para resolver el juicio agrario número 6/2015 que corresponde al expediente administrativo agrario número 25/970 (2614) de la extinta Comisión Agraria Mixta relativo a la solicitud de Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado Atizapán de Zaragoza II, ubicado en el municipio de González, en el estado de Tamaulipas; y

#### **RESULTANDO:**

I. Mediante Resolución Presidencial de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo del mismo año, se concedió al poblado "Atizapán de Zaragoza II", municipio de González, estado de Tamaulipas, por concepto de nuevo centro de población agrícola una superficie de 1,518-00-00 (un mil quinientos dieciocho hectáreas), susceptibles de cultivo que se tomaron del predio "El Refugio", en la forma siguiente: de la primera fracción propiedad de Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, una superficie de 385-00-00 (trescientas ochenta y cinco hectáreas); de la segunda fracción, propiedad del señor Antonio Díaz Lombardo, 357-00-00 (trescientas cincuenta y siete hectáreas) y de la tercera fracción también propiedad de Antonio Díaz Lombardo 766-00-00 (setecientos sesenta y seis hectáreas). Dicho fallo Presidencial fue inicialmente ejecutado en forma parcial el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en una superficie de 1,123-63-61 (un mil ciento veintitrés hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y un centiáreas), y de manera complementaria el doce de mayo de mil novecientos setenta y nueve, sobre una superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas).

II. Por escrito de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y dos, un grupo de campesinos sin parcela, radicados en el poblado citado en el párrafo anterior, ocurrieron ante el C. Gobernador del estado, promoviendo solicitud de ampliación de ejido, señalando como predios presuntamente afectables las propiedades de los señores Depp Morales, Agustín Martínez, Francisco Eubiyago, Crescencio Flores y Rancho El Refugio.

III. La referida solicitud fue turnada a la entonces Comisión Agraria Mixta, quien inició el expediente el veintisiete de septiembre de ese año, publicándose la solicitud de ampliación de ejido en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad federativa, en el ejemplar número 84 del veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

#### **PRIMERA INSTANCIA:**

IV. El trámite de la primera instancia ante la Comisión Agraria Mixta, tuvo lugar de la siguiente forma:

a) Mediante oficio número 309/002108 de dos de agosto de mil novecientos ochenta y dos, se comisionó al topógrafo Hugo A. Reynoso V., para que previa convocatoria a asamblea general, interviniera en la elección de los integrantes del comité particular ejecutivo, teniendo lugar el cuatro de septiembre de ese año, recayendo dicha representación en los señores Rogelio Ramírez Ruiz, Julio Cesar Ramírez Borjas y Manuel López Marín, como presidente, secretario y vocal propietarios; así como a Jorge Calixto Sánchez, Jordán Mendoza Guevara y Cleofas Ortega Cruz, en su carácter de presidente, secretario y vocal suplentes, respectivamente, por lo que el Gobernador del estado emitió los nombramientos bajo los oficios 2344, 2345 y 2346 de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, conforme al artículo 9 fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria.

b) La Comisión Agraria Mixta mediante oficios 309/2655, 309/2656, 309/2657 y 309/2658 de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, notificó a los señores Francisco Depp M., Francisco Eubiyago, Crescencio Flores y al propietario o representante del Rancho "El Refugio", municipio de González, Tamaulipas, el inicio del procedimiento correspondiente conforme al artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

c) Así también, mediante oficio 309/000015 de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres, comisionó al topógrafo Ricardo Molina López, para que se constituyera en el poblado de Atizapán de Zaragoza, municipio de González, Tamaulipas, y previa investigación de aprovechamiento ejidal, efectuara el levantamiento del censo general y agropecuario en términos de lo establecido por los artículos 286 fracción I, 287 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria y realizara los trabajos establecidos en las fracciones I y II del primero de los numerales legales citados con anterioridad.

Con fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, el comisionado rindió su informe del que se desprende que de los trabajos realizados, **encontró que existen cuarenta y cinco individuos capacitados** que carecen de tierras para trabajar sin que ninguno de ellos fuera objetado en términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, así también que los predios ubicados dentro del radio legal no rebasan los límites fijados por la Ley a la pequeña propiedad agrícola o ganadera y que varios cuentan con certificados de inafectabilidad y se encuentran en producción, por lo que señaló que resultaban inafectables, salvo pruebas en contrario en los siguientes términos:

*“... Cd. Victoria, Tam., Febrero 7 de 1983.*

**C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO**

**P R E S E N T E**

*En cumplimiento a sus órdenes contenidas en su atento oficio número 309-5000015 de fecha 4 de enero del año en curso, en el cual se me comisionó al poblado “Atizapán de Zaragoza No. 2”, municipio de González de esta entidad federativa, con el objeto de efectuar una investigación de aprovechamiento ejidal, así como también el levantamiento del censo general agrario y los trabajos técnicos e informativos necesarios para substanciar el expediente de ampliación que se tramita en esta dependencia, por lo que me permito rendir el siguiente:*

**INFORME**

*Habiéndome trasladado a dicho poblado entrevistándome con las autoridades del lugar, les hice saber el objeto de mi visita, para luego recorrer los terrenos que fueron dotados para ver si estaban en explotación, lo cual (sic) sí están, cuentan con una superficie aproximada de 1,300-00-00 hectáreas abiertas al cultivo y el resto se encuentra diseminado donde pastorean (persogan) sus animales, por lo que considere procedente la formación del censo general agropecuario, donde se obtuvieron los siguientes datos: 246 habitantes de los cuales 39 son ejidatarios, 41 jefes de familia y 45 individuos capacitados, así como 91 cabezas de ganado mayor y 194 de ganado menor.*

*Antecedentes.- El poblado al que nos referimos fue dotado con una superficie de 1,518-00-00 has., para beneficiar a 43 individuos más la parcela escolar según resolución presidencial de fecha 29 de enero de 1969.*

*Con fecha 25 de julio de 1982 elevaron ante el Ejecutivo Estatal solicitud de ampliación de su ejido, la que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 84 de fecha 20 de octubre del mismo año.*

*El poblado “Atizapán de Zaragoza No. 2”, municipio de González, Tamaulipas se encuentra ubicado al oeste de González, cabecera municipal, como a unos 20 kilómetros aproximadamente, su centro de consumo más inmediato es la Villa de González, Tam.*

*Clasificación De Tierras.- Los terrenos en su totalidad son de agricultura de temporal como arcilla, arenoso de buena calidad, encontrándose el manto friático a una profundidad de aproximadamente 15 metros.- Su población vegetal se compone de mezquite, nopal, huizache, y otros arbustos.*

*Condiciones Climáticas.- El clima de la región es extremoso característico de la mayor parte del norte de Tamaulipas.*

*Precipitación.- La precipitación pluvial lo mismo que la temperatura registra variaciones de marcada intensidad habiendo épocas del año y algunas veces hasta años completos en que este meteoro es sumamente escaso, perdiéndose por tal motivo las cosechas sin embargo se han registrado casos en que la abundancia de lluvias hace que pierdan las siembras, por lo general se puede notar dos periodos anuales de lluvias.*

*Vientos Dominantes.- Los vientos dominantes de la región son del norte y el sur (huasteco), siendo el primero el que sopla con más frecuencia y los dos de tipo seco pues vienen de regiones en que las lluvias también son escasas.*

**Cultivos.- Los cultivos propios de la región, son como preferencia, el sorgo, maíz, frijol, girasol, tomate, chile y cebolla.**

**Las fincas existentes dentro del radio legal de afectación: Arturo Chávez García y esposa, Rancho "El Caracol", Augusto Rivera Castellanos, Rancho "EL Tapón, S. de R. L.", Rancho "Santa Gabriela", Edmundo Siller de la Cruz, Francisco Garza Domínguez, Eduardo de la Cruz Domínguez, Plácido Carrera Galván, Pedro Siller Cano, Rumualdo Siller de la Cruz, Roberto Sillar Amado, Arturo Siller de la Cruz, Eva Jiménez Medina, Flora Henri, Jorge Mondragón, Crisanto Sandoval, Ana Margarita Cruz Smith, Martha Smith Hots, Adolp Setty, Fred y Apolph, José Manuel Verlaje Ewen, Humberto Reyes Martínez, Mario Gómez Ornelas, Eduardo Espruneda, Alfredo Andrade Sánchez, Raúl Martínez García, ejido "El Mezquital", Antonio Rivera Cortez, Margarita Castellanos e hijos, Elena Rivera Castellanos Isidro Martínez Arguello, Enrique Medrano Chávez, Francisco Alfaro Chantaco, Eustaquio Martínez Arguello, Platón Robledo Hernández, Federico Cepeda Padrón, Fidencio Castro Ubalde, Alfonso Castillo Maldonado, Blas Ortíz Zavala, Manuel Martínez Arguello, Marcelino Martínez Zúñiga, Bernardo Verlaje Zamudio, Benito Medrano Rodríguez, Enrique Medina Reyes, Erwin Verlaje Guerrero, Abigail Verlaje Guerrero, Roinlan William Beiker, Rosie Friedel Beiker y Arnulfo González Pérez, Rancho "Santa Gabriela".**

**Régimen De Propiedad.- Arturo Chávez García y esposa con superficie de 661-00-00 Has. de terreno dedicado a la ganadería.**

**Rancho "EL Tapón, S. de R. L.", con superficie de 531-00-00 has. de terreno dedicado a la ganadería; Augusto Rivera Castellanos con superficie de 491-00-00 has. de terreno dedicado a la agricultura. Francisco Garza Domínguez con superficie de 192-00-00 Has., de terreno dedicado a la ganadería.**

**Eduardo de la Cruz Domínguez con superficie de 191-20-00 Has. de terreno dedicado a la ganadería.**

**Plácido Carrera Galván con superficie de 193-60-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.**

**Pedro Siller Cano, con superficie de 192-00-00 has. de terrenos dedicado a la ganadería.**

**Rumualdo Siller de la Cruz, con superficie de 196-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.**

**Roberto Sillar Amado, con superficie de 192-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.**

**Arturo Siller de la Cruz, con superficie de 200-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.**

**Eva Jiménez Medina, con superficie de 355-60-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.**

**Flora Henri, con superficie de 108-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.**

**Jorge Mondragón, con superficie de 72-00-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.**

**Crisanto Sandoval, con superficie de 62-00-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.**

**Ana Margarita Cruz Smith Hots, con superficie de 216-00-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.**

**Martha Eliza Smith Hots, con superficie de 190-80-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.**

**Adolph Setty, con superficie de 169-00-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.**

**Fredy Apolph, con superficie de 145-00-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.**

**José Manuel Verlaje Ewen, con superficie de 334-64-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.**

**Humberto Reyes Martínez, con superficie de 160-00-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.**

**Mario Gómez Ornelas, con superficie de 725-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.**

**Eduardo Espruneda, con superficie de 200-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.**

**Alfredo Andrade Sánchez, con superficie de 280-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.**

**Raúl Martínez García, con superficie de 200-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.**

**Antonio Rivera Cortez, con superficie de 400-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.**

**Bernardo Verlaje Ewen, con superficie de 40-00-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.**

**Margarita Castellanos, con superficie de 229-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura.**

**Elena Rivera Castellanos, con superficie de 195-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura.**

**Isidro Martínez Arguello, con superficie de 100-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47222, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.**

**Enrique Medrano Chávez, con superficie de 120-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47222, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.**

**Francisco Alfaro Chantaco, con superficie de 48-00-00 Has. de terrenos dedicados a la ganadería, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47215, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.**

**Eustaquio Martínez Arguello, con superficie de 100-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47215, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.**

**Platón Robledo Hernández, con superficie de 100-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47216, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.**

**Fidencio Castro Uvalle, con superficie de 100-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47217, legajo No. 945 de fecha 31 de enero de 1981.**

**Alfonso Castillo Maldonado, con superficie de 100-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47219, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.**

**Blas Ortiz Zavala, con superficie de 100-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47218, legajo No. 945 de fecha 31 de enero de 1981.**

**Manuel Martínez Arguello, con superficie de 112-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47224, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.**

**Marcelino Martínez Zúñiga, con superficie de 120-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47221, legajo No. 945 de fecha 31 de enero de 1981.**

**Eulogio Mireles Flores, 108-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, Registro, Sección I, No. 45992, legajo No. 919 de fecha 30 de enero de 1981.**

**Genaro Medrano Chávez, con superficie de 108-00-00 Has. de terrenos dedicados a la ganadería, Registro, Sección I, No. 47222, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.**

**Rowland William Beiker, con superficie de 580-00-00 Has. de terrenos dedicados a la ganadería, Registro, Sección III, No. 2229, legajo No. 45 de fecha 2 de diciembre de 1977, terreno dedicado a la ganadería.**

**Abigail Verlaje Guerrero, con superficie de 168-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, Registro, Sección I, No. 39985, legajo No. 400 de fecha 4 de agosto de 1978.**

**Erwin Verlaje Guerrero, con superficie de 160-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, Registro, Sección I, No. 39985, legajo No. 400 de fecha agosto 4 de 1978.**

**Rosie Friedel Beiker, con superficie de 532-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería, Registro, Sección III, No. 2228, legajo 45 de Dic. 2 de 1977.**

**Enrique Medina Reyes, con superficie de 120-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, sección I, No. 47225, legajo 45 de Dic. 2 de 1977.**

**Benito Medrano Rodríguez, con superficie de 190-00-00 Has. de terreno dedicado a la agricultura, Registro, Sección I, No. 24578, legajo No. 472 de fecha 22 de agosto de 1977.**

**Arnulfo González Pérez, con superficie de 200-00 Has. de terreno dedicado a la agricultura, Registro, Sección I, No. 22939, legajo 459 de fecha 26 de julio de 1977.**

**Localizando así mismo una superficie de 241-42-10 Has. de terreno laborable mismo que han venido poseyendo los mismos campesinos de dicho ejido, en una forma quieta, pacífica desde hace varios años.**

**Bety Helen Nadol Smith, Enrique Eduardo Esmith, Franky Joseph, Ruseh Latosfky, Eduardo Enrique Esmith Hots, Walter Rusch Lotosfky, Alicia M. Esmith Hots, y Walter H. Rusch Boehn, con superficie de 675-00-00 Has. de terreno laborable de temporal, superficie que se encuentra totalmente mancomunada.**

**Concluyo informando a usted, que los terrenos en general y los comprendidos dentro del radio legal de afectación se encuentran en la actualidad en completa explotación agrícola y ganadera.**

**Dando por terminado el presente informe al que anexo los siguientes documentos: 9 fojas conteniendo el censo, acta de elección del representante de los vecinos, acta de instalación, acta de clausura, cedula notificatoria común, 12 copias de los citatorios a los propietarios, 2 carteras de campo, cálculo analítico y plano a escala 1:200,000**

**Atentamente**

**Sufragio efectivo. No Reelección.**

**Top. Ricardo Molina López”**

**d)** La Comisión Agraria Mixta comisionó al Ingeniero Ricardo Molina López, la práctica de trabajos técnicos complementarios, quien rindió su informe el diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, (fojas 33 y 34 legajo 6) en el que fue más específico en cuanto a la propiedad de los señores Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo.

Señaló que el predio denominado “El Refugio”, propiedad de dichos señores, se componía de tres fracciones: la primera de 600-00-00 (seiscientos hectáreas), propiedad de Elisa Hurtado Díaz de Lombardo, con datos de registro Sección I, número 39, legajo número 7 de fecha once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos; la segunda fracción con una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), propiedad de Antonio Díaz Lombardo, con los datos de registro Sección I, número 21, libro 7 de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos; y la tercera fracción con 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas), propiedad de Antonio Díaz Lombardo, con los siguientes datos de registro: Sección 25, legajo 8 de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Así también señaló que la superficie quedó reducida a 2,800-00-00 (dos mil ochocientas hectáreas), en virtud de que su propietario efectuó varias ventas en una superficie de 1,200-00-00 (un mil doscientas hectáreas) a las siguientes personas:

A Juana Ibarra del Valle, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) registrada en la Sección I, número 250, legajo 7 de diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

A Francisco de P. Morales, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) registrada en la Sección I, número 261, legajo 6 de diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

A Francisca Zuavillaga con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) registradas en la Sección I, número 258 legajo 6.

A Juana Zavala Vallester, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) registrada en la Sección I, número 259, legajo 6.

A Roberto Zapata Burtach, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) registrada en la Sección I, número 257, legajo 6.

A Ramón Mancilla, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), registrada en la Sección I, número 243, legajo 5 de dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Que 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), se encuentran en posesión de los campesinos solicitantes del nuevo centro de población agrícola Atizapán de Zaragoza no. 2, municipio de González, estado de Tamaulipas.

Que al nuevo centro de población agrícola "El Mezquital", se le dotó de 1,997-00-00 (un mil novecientos noventa y siete hectáreas).

Que no encontró datos de registro de la superficie de 435-00-00 (cuatrocientos treinta y cinco hectáreas) restantes. (foja 34 legajo 6)

Sin embargo es de resaltarse una inconsistencia en el informe rendido, en cuanto a la superficie afectada al predio "El Refugio", para la creación del Nuevo Centro de Población Agrícola "El Mezquital", puesto que ahí se señala que fueron 1,997-00-00 (mil novecientas noventa y siete hectáreas), mientras que en la opinión se estableció que fueron 1,000-00-00 (mil hectáreas).

La Comisión Agraria Mixta mediante oficio 309/000131 de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, solicitó datos al Director de Catastro sobre los bienes manifestados por Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo recibiendo informe mediante oficio 2912 de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el sentido de que en sus padrones se encuentra un predio a nombre del primero de los mencionados, con clave 12-23-105, con superficie de 691-95-00 (seiscientos noventa y un hectáreas, noventa y cinco áreas).

e) Corre agregado en el expediente, el estudio y dictamen de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, emitido por la Comisión Agraria Mixta, en los siguientes términos:

***"Primero. Es procedente la solicitud de primera ampliación de ejidos, promovida por el poblado "Atizapán de Zaragoza", municipio de González, de esta entidad Federativa.***

***Segundo. Es de ampliarse y se amplía el referido poblado, con una extensión superficial de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), de terreno susceptible de abrirse al cultivo de temporal que se tomarán íntegramente del sobrante del predio denominado "El Refugio", propiedad del señor Antonio Díaz Lombardo y a su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo.***

***Tercero. La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose con el plano proyecto que para este efecto autorice a el C. Gobernador Constitucional del estado, en los términos del artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para ser usufructuado colectivamente por los 45 capacitados incluidos en el censo, más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer..."***

La opinión en comento se basó en el hecho de que en cuanto al predio denominado "El Refugio" también señalado por el citado grupo, perteneció al señor Antonio Díaz Lombardo y esposa, y que no obstante las ventas de terrenos que realizó y las afectaciones agrarias sufridas por dicha finca, aún contaba con una superficie de 1,682-00-00 (un mil seiscientos ochenta y dos hectáreas) de terreno, que supera con mucho, los límites fijados a la propiedad inafectable establecida por el artículo 250 en relación con el 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, aun cuando se señaló que únicamente tenía manifestado para cuestiones fiscales 691-95-00 (seiscientos noventa y un hectáreas, noventa y cinco áreas). Siendo ésta la razón que consideró el comisionado para concluir que la fracción de terreno sobrante de dicha finca, debía afectarse para cubrir en parte sus necesidades de tierras. **(foja 38 tomo 6)**

En la opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta no se especificó la fecha de la sesión, pero en el resumen y opinión de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, emitida por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado, que se verá más adelante, se señaló que fue del veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

f) Con fecha el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas emitió su mandamiento confirmando en todos sus términos la opinión de la extinta Comisión Agraria Mixta, el cual fue ejecutado el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, (foja 15 del legajo 7 del expediente administrativo) por el topógrafo Carlos Galván Eguía, personal de la Comisión Agraria Mixta, entregando una superficie de 242-18-48 (doscientas cuarenta y dos hectáreas dieciocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas), existiendo un faltante de 7-81-50 (siete hectáreas, ochenta y un áreas, cincuenta centiáreas), respecto a la superficie concedida; sin embargo fueron recibidas y aceptadas como el total de las concedidas por el Mandamiento Gubernamental.

**SEGUNDA INSTANCIA**

V. En el trámite de la segunda instancia se realizaron las opiniones y diligencias que a continuación se señalan:

a) Mediante oficio 1654 de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Cuenca del Río Pánuco, estado de Tamaulipas, remitió al Consejero Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en la ciudad de San Luis Potosí, estado del mismo nombre, para su revisión y resolución definitiva, la documentación relativa a la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Atizapán de Zaragoza", municipio de González, estado de Tamaulipas, junto con el expediente original número 2614 y el expedientillo que contiene el Informe Reglamentario y opinión del Delegado Agrario correspondiente. En el mismo destaca los trabajos censales y topográficos ordenados por la Comisión Agraria Mixta, la diligencia censal de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres en la que se arrojó un número de doscientos cuarenta y seis habitantes en el poblado que nos ocupa, de los cuales cuarenta y uno son jefes de familia y **cuarenta y cinco se encuentran capacitados**.

También se destacó que los terrenos otorgados en la vía de dotación en una superficie de 1,518-00-00 (un mil quinientas dieciocho hectáreas), para beneficiar a cuarenta y seis individuos más la parcela escolar, están dedicados a diversos cultivos como son el sorgo, maíz, frijol, girasol, chile, tomate, cebolla y otros.

Que en cuanto al radio legal, toma en cuenta el informe rendido sobre la existencia de **cincuenta y nueve predios** de los que se señaló que **veinticuatro** de ellos aparecen con documentos debidamente inscritos en el registro público de la propiedad, que algunos cuentan con certificados de inafectabilidad agrícola o ganadera, como en los casos de los CC. Mario Gámez Ornelas, Freed Nadalph Bohem, Rocio Friedel Beiker y Rowland William Beiker, propietarios de 723-00-00 (setecientos veintitrés hectáreas), 532-00-00 (quinientas treinta y dos hectáreas), y 580-00-00 (quinientas ochenta hectáreas) respectivamente dedicadas a la ganadería, sobre todo el predio denominado "El Faisán", propiedad del señor Bruno Verlage (el informe del comisionado obra a fojas 27 a la 32 del legajo 6 del expediente administrativo).

De igual forma que se asentó la localización de un predio con superficie de 241-42-10 (doscientas cuarenta y un hectáreas, cuarenta y dos áreas, diez centiáreas) de terreno laborable que el núcleo solicitante tiene en posesión quieta y pacíficamente desde hace varios años, sin precisar a quién pertenece o perteneció; sin embargo se establece la posibilidad de concederlo en la vía de ampliación. La opinión que nos ocupa, refiere que el comisionado anexó plano informativo, cartera de campo, cálculos analíticos y la documentación censal correspondiente.

Así también, se tomó en cuenta que mediante oficio número 309/000375 de fecha ocho de febrero de ese mismo año, el comisionado solicitó datos al Registro Público de la Propiedad, cuya respuesta se recibió el quince de abril del mismo año, mediante oficio número 145, manifestando las inscripciones de cada uno de los propietarios, cuyos datos en su mayoría coinciden con el informe del comisionado, según se asentó en la opinión que nos ocupa. (Foja 10, Legajo 6)

Por lo que una vez estudiado el dictamen que elaboró la Comisión Agraria Mixta así como el Mandamiento Gubernamental, el delegado de la Secretaría de Reforma Agraria, emitió los resolutivos siguientes:

***"...Primero. Se confirma en todas sus partes la Resolución Gubernamental en sentido positivo dictada por el ejecutivo del estado con fecha 10 de septiembre de 1984, que literalmente dice:***

***"Primero. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido formulada por vecinos del poblado "Atizapán de Zaragoza", municipio de González, estado de Tamaulipas.***

***Segundo. Se amplía a este poblado con una superficie total de 250-00-00 hectáreas de terrenos de monte susceptible de abrirse al cultivo de temporal, que se tomarán del sobrante del predio "El Refugio", propiedad del C. Antonio Díaz Lombardo y su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo.***

***Tercero. La superficie anterior pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y se localizará de acuerdo con el plano que para el efecto autorice, usufructuándose colectivamente por los 45 individuos que resultaron capacitados más la unidad agrícola industrial para la mujer.***

***Tampico, Tam., a 15 de mayo de 1985..."*** (foja 13 legajo 6)

b) Obra en autos copia del oficio número 659 de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el que el Consejero Presidente de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el estado de San Luis Potosí, solicitó al Delegado Agrario de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en la Cuenca del Río Pánuco, realizara trabajos técnicos informativos complementarios, con el objeto de recabar el acta de aprovechamiento ejidal, para determinar si las tierras otorgadas en vía de dotación al poblado solicitante, se encontraban totalmente aprovechadas; así también para que precisara la calidad de las tierras de los predios contenidos en el radio legal de afectación y el tipo de cultivo; para estar en posibilidad de determinar la causal de afectación del predio de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) denominado "El Refugio" de Antonio Díaz Lombardo y esposa, mismo que estaba siendo afectado por el mandamiento gubernamental, debiendo precisar la superficie real, la calidad de las tierras y certificación del Registro Público de la Propiedad, entre otras circunstancias.

En atención a lo anterior, mediante oficio número 000036 de nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, el Delegado Agrario comisionó al ingeniero José C. Cavazos Martínez, quien rindió su informe el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis, en los siguientes términos:

***"...una vez en posesión del referido oficio de comisión, procedí a documentarme en el archivo de la delegación en donde se recabaron los siguientes datos, el ejido "Atizapán de Zaragoza II, municipio de González, Tam. fue dotado según resolución Presidencial de fecha 29 de enero de 1969, con una superficie de 1.518-00-00 Has. afectando terrenos susceptibles de cultivo del predio "El Refugio" en la siguiente forma: De la primera fracción propiedad de Elisa Hurtado De Díaz Lombardo 358-00-00 Has., de la segunda fracción propiedad del Sr. Antonio Díaz Lombardo 357-00-00 Has., y de la tercera fracción también propiedad del Sr. Antonio Díaz Lombardo 776-00-00 Has. la ejecución de la resolución antes mencionada fue llevada a cabo en fecha 31 de octubre de 1969.***

***Por escrito de fecha 25 de julio de 1982 un grupo de campesinos solicitaron al C. Gobernador del Estado se les concediera tierras, las cuales solicitan por vía de primera ampliación de ejido al poblado "Atizapán de Zaragoza No. 2" del municipio de González Estado de Tamaulipas, señalando como predios presuntos afectables las propiedades de los CC. Lic. Francisco Depp Morales, Agustín Martínez, Francisco Euliyago (sic), Crescencio Flores, Rancho "El Refugio" y los demás que se encuentran dentro del radio legal de afectación, dicha solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en fecha 28 de julio de 1982, la cual instauró el expediente el 27 de septiembre de 1982 por la acción de primera ampliación, siendo publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 84 de fecha 20 de octubre de 1982. La Comisión Agraria Mixta emite dictamen el día 24 de julio de 1984, en sentido positivo, el C. Gobernador del Estado dicta su mandamiento el día 10 de septiembre de 1984 en sentido positivo. La Comisión Agraria Mixta mediante Oficio No. 309/000172 de fecha 16 de enero de 1985, comisión personal a fin de ejecutar el mandamiento gubernamental emitido, lo cual se lleva a cabo el 18 de febrero de 1985, haciéndose entrega al grupo beneficiado de una superficie de 242-18-48 Has. aceptando como total las que el mandamiento concede, el poblado "Atizapán de Zaragoza II" se localiza aproximadamente 20 km. al poniente de Villa González Tam., cabecera municipal, sobre la carretera Tampico Mante, está ubicado en una zona de terrenos semi planos con lomerío de pendientes suaves. Los terrenos en su totalidad son de Agricultura de temporal con partes de ganadería susceptible de cultivo, puesto que el terreno es de composición arcillo-arenosa de buena calidad localizándose en pedregosidad en las partes altas, con una capa laborable de 1.5 metros de profundidad. La población vegetal de la región se compone de mezquite, nopal, huizache, barreta, ébano, chaca, palo de arco, cerón, gabia y guajillo. Los agostaderos naturales con pasto del comúnmente conocido como gramilla o burrero, las fracciones que cuentan con pastos inducidos son de la clase conocida como estrella o estrella mejorado. El coeficiente de agostadero para esta región es de 6.81 Has. U. A. y es del clasificado como selva baja caducifolia espinosa.***

***El clima de esta región es cálido seco, se han registrado en los últimos años temperaturas desde 4°C mínimas hasta 38°C máximas. Las temperaturas mínimas se registran en los meses de noviembre diciembre y enero con heladas ocasionales. Las temperaturas máximas se registran en los meses de mayo, junio y julio. Los vientos dominantes soplan del Norte y el Sureste. En los meses de septiembre y octubre soplan vientos ocasionales del tipo ciclónico comúnmente conocidos como "nortes" los cuales pueden llegar a***

*ocasionar serios perjuicios, en la mayor parte del año soplan normalmente vientos suaves del sureste, llamados "huastecos". La precipitación pluvial en esta región se registra por lo general del mes de Julio al mes de noviembre, siendo su temporada de mayor intensidad en el mes de agosto, el promedio anual de precipitación en esta región es de 847.02 MM.*

*En los terrenos dotados a poblado que nos ocupa, se realizó inspección ocular y al efecto se elaboró acta de aprovechamiento total de la superficie dotada por resolución presidencial de fecha 29 de enero de 1969, acta debidamente certificada por la Presidencia Municipal.*

*La superficie dada en posesión provisional a la primera ampliación del poblado "Atizapán de Zaragoza No. 2", se localiza al sur-este de los terrenos de la dotación definitiva y en colindancia con los mismos, dicha superficie se compone de 250-00-000 has., y fue dotada por mandamiento gubernamental de fecha 10 de septiembre de 1984 y ejecutado por la Comisión Agraria Mixta en fecha 18 de febrero de 1985, entregando al grupo beneficiado únicamente 242-18-48 has., aceptando estos como total por las que el mandamiento concede.*

*El predio "El Refugio" se componía de tres fraccionamientos que sumadas daban una superficie de 5,400-00-00 Has. de las cuales su propietario hizo varias ventas que en conjunto sumaron 1,200-00-00 Has. y posteriormente se le afectaron 1,000-00-00 Has., para dotar al poblado "El Mezquital" y 1,518-00-00 Has. para el poblado "Atizapán de Zaragoza No. 2" ambos del municipio de González, Tam., de lo cual se deduce que le quedaron 1,682-00-00 Has., de las cuales el grupo solicitante tiene el (sic) posesión desde hace varios años una fracción de 250-00-00 Has.; la Comisión Agraria Mixta solicitó el 24 de enero de 1984 datos al C. Director de catastro sobre los bienes manifestados por el C. Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, el cual informa el día 8 de febrero de 1984 que en los padrones que lleva aquella Oficina se encuentra controlado un predio a nombre del C. Antonio Díaz Lombardo, clave 12-83-105 con una superficie de 691-95-00 Has.*

*El 24 de julio de 1984 la Comisión Agraria Mixta emite su dictamen en el que asienta que se amplía el poblado "Atizapán de Zaragoza No. 2" con una extensión superficial de 250-00-00 Has. de terreno de monte susceptible de abrirse al cultivo de temporal, que se tomarán íntegramente del sobrante del predio denominado "El Refugio" propiedad del Sr. Antonio Díaz Lombardo y su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo.*

*En (sic) base a lo anterior y teniendo en cuenta la posesión provisional con que cuenta ya el grupo solicitante, se dio inicio a los trabajos técnicos informativos complementarios ordenados, iniciándose primero a elaborar un plano de conjunto de la región donde se localiza el poblado gestor, realizándose dicho plano con apoyo de datos de la oficina fiscal del municipio de González, Tamaulipas, posteriormente se procedió a notificar a los propietarios ubicados dentro del radio legal de afectación y así realizar las inspecciones de campo respectivas, dichas notificaciones fueron firmadas de recibido por los propietarios de los predios en unos casos o por el encargado del Rancho en otros, en ella se les informa a los propietarios que deberán de presentar la documentación que ampara su propiedad como es la siguiente: copia fotostática de sus escrituras, copia heliográfica del plano, registro del fierro de herrar (si lo dedica a la ganadería) y certificado de inafectabilidad (si lo posee).*

*A continuación se relacionan y analizan los predios notificados e inspeccionados:*

*Predio "EL BURGUEÑO" propiedad del C. Juan Edmundo Siller de La Cruz, con una superficie según escrituras de 164-62-00 Has. de terrenos de temporal, inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 2252, legajo 46 de fecha 19 de marzo de 1973, en el municipio de Villa González, Tam. Total del terreno solamente son aprovechadas aproximadamente 90-00-00 Has. en agricultura, ya que el resto es loma pedregosa en que predomina el choy, estando el momento de la inspección del terreno preparado para siembra, cuenta con instalaciones como casa para el encargado, una galera para almacén y taller, caseta y antena de radio, encontrándose totalmente circulado con alambre de púas y cuatro hilos y postería de madera de la región, este en explotación.*

*Predio "El Rejón" propiedad del Dr. Roberto Siller Amador, con una superficie según escrituras de 197-43-13 Has. de terrenos de temporal, inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 2004, legajo 41 del municipio de Villa González, Tam. En fecha 28 de marzo de 1967, al momento de la inspección se encontró que los terrenos se preparaban para sembrar en el siguiente ciclo agrícola, cuenta con dos casas habitación, una galera de almacén y otra de taller, un tractor totalmente equipado y una camioneta, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas a cuatro hilos y poste de madera y en explotación.*

**Predio “RANCHO NUEVO” propiedad del sr. Ing. Lorenzo Arturo Martínez Treviño, con superficie según escrituras de 197-43-02 Has. de terrenos de temporal inscritas en el registro público de la propiedad sección 1, No. 26739 legajo 535 del municipio de Tampico, Tam., en fecha 8 de marzo de 1983, al momento de la inspección se encontró que se acababa de trillar cártamo, está circulado totalmente con alambre de púas y postería de madera.**

**Predio “El Bronco”, propiedad del Sr. Pedro Siller Cano, con superficie según escrituras de 197-43-13 Has. de terrenos de temporal inscritas en el registro público de la propiedad sección No. 1, No. 2005 legajo 41, del municipio de González, Tam., en fecha 28 de marzo de 1967, cuenta con una casa de construcción rústica del encargado y otra que se utiliza como bodega, al momento de la inspección se encontró parte de los terrenos sembrados con cártamo y otra parte ya trillada, circulado todo con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.**

**Predio “El Herradero” propiedad del Ing. Arturo Siller De La Cruz, con superficie según escrituras de 197-43-13 Has. de terrenos de temporal, inspección hecha en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 4065, legajo 82 del municipio de González. Tam., de fecha 6 de Marzo de 1979, cuenta con una casa de madera y lámina del encargado, dos casas chicas de palma una pileta, un tractor equipado, un tanque gde. Para acarreo de agua, cuatro cabezas de ganado equino y diez y siete cabezas de ganado caprino, se encontró como 40-00-00 Has. de monte bajo de mala calidad, con loma abundante piedra, el resto se encontró sembrado de sorgo y cártamo cercado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.**

**Predio “El Floreo”, propiedad del SR. Rogelio Siller de la Cruz, con superficie según escrituras de 197-43-14 Has. de terrenos de temporal, inscripción hecha en el registro público de la propiedad en la sección 1 No. 8134, legajo 163 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 8 de julio de 1976, cuenta con una casa de construcción rústica y una pequeña galera en donde se encontraron implementados Agrícolas al momento de la inspección, se encontró que se encontraban sembrado de cártamo teniendo una parte de terreno preparado para siembra el cual no fue en el ciclo pasado se encontró totalmente deslindado y cercado con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera.**

**Predio “El Píal”, propiedad de la Lic. Elia Siller de la Cruz, con superficie según escrituras de 197-43-13 Has. de terrenos de temporal cuya inscripción fue hecha en el registro público de la propiedad, en la sección 1 No. 9515, legajo 191 del municipio de Tampico, Tam., en fecha 5 de junio de 1979, cuenta con dos casas de construcción rústica del encargado otra casa utilizada como bodega un corral de alambre y madera una pileta para agua un tractor equipado, una camioneta al momento de la inspección se encontró sembrado de sorgo de grano, otra parte de sorgo forrajero, y otra parte de monte alto cuenta con 27 cabezas de ganado mayor, y 5 cabezas de ganado equino, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera.**

**Predio “El Moro”, propiedad del Sr. Mario Adolfo Gámez Diez, con superficie según escrituras de 200-00-00 Has. totalmente de temporal inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 17935, del legajo 359 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 13 de agosto de 1985, cuenta con dos casas de madera de construcción rústica una pileta para agua una galera para resguardo de insumos, un tractor chico, dos corrales para manejo de ganado, baño garrapaticida, se encontraron aproximadamente 55 cabezas de ganado mayor, 19 cabezas de ganado menor bobino, y 5 cabezas de ganado caballar, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas, y postería de madera.**

**Predio “El Golondrino”, propiedad del Sr. César Alejandro Gámez Diez, con superficie según escritura de 200-00-00 Has., totalmente de temporal, inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 17508 legajo 351, de fecha 25 de octubre de 1979, del municipio de Villa González, Tam., cuenta con una corralera para manejo de ganado, un baño garrapaticida, una báscula, un casa de construcción rústica, y una galera, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera, al momento de la inspección, se encontraron aproximadamente 70 cabezas de ganado mayor y menor, bobino y 4 cabezas de ganado equino.**

**Predio “Santa Teresa”, propiedad de María Teresa Ornelas Alba, con superficie según escritura de 310-20-44 Has., de terrenos totalmente de temporal inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 17504 legajo 351, de fecha 25 de octubre de 1979, en el municipio de Villa González, Tam., al inspeccionar el Rancho se encontró que cuenta con una casa de construcción rústica para el encargado, así como casa para un trabajador y una galera utilizada como bodega, una corralera para manejo de ganado, baño garrapaticida, un tractor equipado, aproximadamente ciento diez cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, de raza cebú, y 3 cabezas de ganado caballar, en encontró una parte sembrada con sorgo forrajero, y otra parte desmontada y sembrada con zacate estrella de África así como parte de monte bajo, como agostadero natural, todo cercado con alambre de púas a cuatro hilos con postería de madera de la región.**

**Predio propiedad del sr. Eduardo Espruneda, con superficie de 200-00-00 Has., no entregó documentación, en la inspección se encontró que está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal encontrándose sembrado totalmente de cártamo, cuenta con una casa habitación del encargado, así como un tractor y diversas implementos Agrícolas, está totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera.**

**Predio propiedad del sr. Alfredo Andrade Sánchez, con superficie de 200-00-00 Has., terrenos estos de temporal totalmente, no entregó documentación, y en la inspección de encontró que está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura, encontrándose actualmente sembrado de cártamo apunto de trilla, cuenta con una casa de construcción rústica donde habita el encargado así como una galera utilizada como almacén y taller, encontrándose también diversos implementos agrícolas se encuentra totalmente circulado con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.**

**Predio propiedad del Sr. Raúl Martínez García, superficie 200-00-00 Has., totalmente de temporal no entregó documentación, en la inspección se encontró que esta desmontado y dedicado a la agricultura, al temporal, encontrándose una parte sembrada de cártamo y otra parte de terreno ya trillada, cuenta con una casa del encargado del Rancho así como una galera utilizada como bodega y taller está totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.**

**Rancho “Las Víboras” con superficie de 400-00-00 Has., totalmente de temporal propiedad del sr. Antonio Rivera Copetes, no entregó documentación, al momento de la inspección se encontró que está dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado cártamo próximo a cosecharse también se encontró sembrado sorgo de grano, las instalaciones con cuenta (sic) el Rancho son una casa habitación de construcción rústica del encargado y tres casas habitación de trabajadores al servicio del Rancho, cuenta además con una galera grande utilizada como almacén y taller, así como tres tractores totalmente equipados y una camioneta, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.**

**Predio denominado “Rusch”, propiedad del sr. Walter Hemuning Rusch Bohem, con superficie de 100-00-00 Has., totalmente de temporal inscritas en el registro público de la propiedad en la sección III, No. 3514, legajo 71 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 16 de diciembre de 1983, cuenta en instalaciones con dos bodegas grandes y una galera chica utilizada como taller, se encontró totalmente sembrado de sorgo de encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera y amojonamiento en las esquinas de colindancia.**

**Predio denominado “Alicia” propiedad de la Sra. Alicia Emma Smith Hots, con una superficie según escrituras de 137-00-00 Has., de terrenos totalmente de temporal, inscrita en el registro público de la propiedad en la sección III, No. 3509, legajo 71 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 16 de diciembre de 1983, al momento de la inspección, no se encontró ninguna instalación física importante, la totalidad del predio esta desmontado y dedicado a la agricultura encontrándose totalmente sembrado de sorgo apunto de cosecha se encuentra perfectamente deslindado y amojonado y circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.**

**Predio denominado "El Gorrión" propiedad del Sr. Walter Rusch Latofsky, con una superficie según escrituras 100-00-00 Has., de terrenos de temporal inscritas en el registro público de la propiedad en la sección III, No. 3512 legajo 71, del municipio de villa González, Tam., en fecha 16 de diciembre de 1983, al momento del recorrido por el terreno se encontró que como instalaciones cuenta con una bodega grande la cual se utiliza como almacén y taller, el predio está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal encontrándose al momento de la inspección totalmente sembrado de sorgo y cártamo se encuentra perfectamente delimitado y amojonado, circulado con alambre de púas, a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.**

**Predio denominado "El Venado" propiedad del Sr. Eduardo Enrique Smith Hots, con superficie según escrituras de 100-00-00 Has., propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección III, No. 3515, legajo 71, del municipio de villa González, Tam., en fecha 16 de diciembre de 1983, al momento de la inspección se encontró que el Rancho cuenta con tres casas grandes, las cuales conforman al casco del Rancho localizándose también tres casas habitación de trabajadores, una galera utilizadas como taller, otra grande utilizada como bodega, 3 tractores grandes equipados, así como dos camionetas chicas y una grande, el predio se encuentra plenamente deslindado y amojonado, circulado con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.**

**Predio denominado "El Ebano", propiedad del sr. Frank Joseph Rusch Latofsky, con superficie según escrituras, de 100-00-00 Has., inscrita está en el registro público de la propiedad, en la sección III, No. 3511, legajo 71 del municipio de villa González, Tam., con fecha 16 de diciembre de 1983, en el recorrido efectuado por el terreno se encontró que cuenta con una galera grande la cual se utiliza como bodega, el predio se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal encontrándose al momento sembrado totalmente de cártamo, esta propiedad se encuentra perfectamente deslindada y amojonada, circulada en su perímetro con alambre de púas, a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.**

**Predio denominado "El Sacrificio" propiedad del Sr. Enrique Eduardo Smith Latofsky, con una superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de temporal, inscripción hecha en el registro público de la propiedad, en la sección III, No. 3515.legajo 71, del municipio de villa González, Tam., fecha 16 de diciembre de 1983, en el recorrido efectuado se encontró que cuenta únicamente con una bodega grande, esta propiedad está totalmente deslindada y amojonada dedicada a la agricultura de temporal encontrándose sembrada de cártamo en su totalidad, circulada con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.**

**Predio denominado "El Caballito" propiedad de Betty Helen Nadolph Smith, con superficie según escrituras de 25-99-79 Has., de terrenos de temporal, propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 59301, legajo 1187 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 19 de junio de 1984, no cuenta con ninguna instalación mayor de importancia, está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado una parte de cártamo y otra parte de cártamo ya trillado, se encuentra perfectamente deslindado y amojonado circulado con alambre de púas y postería de madera.**

**Propiedad de la C. Margarita Castellanos Vda. de Rivera, E Hijos, con superficie de 199-00-00 Has., de terrenos totalmente de temporal, no entregó documentación, en la inspección se encontró que está parcialmente desmontado y dedicado a la agricultura, encontrándose que ya se ha levantado la cosecha de sorgo la parte desmontada es lomerío con monte bajo de agostadero natural en estos terrenos se encontraron aproximadamente 50 cabezas de ganado caprino, en instalaciones cuenta con una casa habitación grande, dos casa habitación para trabajadores, una galera chica utilizada como almacén y taller y una galera utilizada como bodega, dos tractores grandes equipados y una camioneta doble rodada, se encuentra totalmente delimitado con alambre de púas postería de madera.**

**Predio propiedad de la C. Margarita Castellanos Vda. de Rivera E Hijos, con superficie de 125-00-00 Has., de terrenos totalmente de temporal, no entregó documentación, en la inspección realizada se encontró que el predio cuenta con instalaciones tales como, una casa grande y dos casas de trabajadores una galera utilizada como taller y bodega la totalidad del predio se encuentra desmontada excepto la parte alta de una loma se encuentra sembrado de cártamo próximo a trilla, está totalmente deslindado y circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.**

**Propiedad de la C. Elena Margarita Rivera Castellanos, con superficie de 125-00-00 Has., de terrenos de temporal, no entregó documentación, al momento de la inspección se encontró que no cuenta con instalaciones mayores de importancia, pero sí está totalmente desmontado a excepción de la parte alta de una loma, la parte desmontada está dedicada a la agricultura encontrándose al momento la cosecha de cártamo, se encuentra totalmente deslindado y circulado con alambre de púas y postería de madera.**

**Predio propiedad de la C. María Susana Olvera Castellanos, con superficie de 125-00-00 Has., de terreno de temporal, no entregó documentación, al llevar a cabo el recorrido por el terreno se encontró que cuenta con dos casas de trabajadores del Rancho así como una pequeña galera utilizada como almacén y diversos implementos agrícolas, se encuentra totalmente en explotación, encontrándose al momento todo el terreno de siembra ya trillado, se encuentra totalmente deslindado y circulado en su perímetro con alambre de púas, a tres y cuatro hilos y postería de madera rollizas de la región.**

**Predio propiedad del C. Blas Ortiz Zavala, con superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección 1, No. 47218, legajo 945, del municipio de Villa González, Tam., de fecha 31 de enero de 1981, no cuenta con ninguna instalación mayor de importancia, se encuentra casi en su totalidad desmontado y dedicado a la agricultura, a excepción de una pequeña franja de terreno en colindancia con el Ejido "ATIZAPÁN DE ZARAGOZA No. 2" se encuentra delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera.**

**Predio propiedad del C. Manuel José Berlage Ewen, con superficie de 114-00-00 Has., de terrenos totalmente de temporal, propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad en la sección I, No. 9249, legajo 185, del municipio de Villa González, Tam., de fecha 23 de abril de 1959, al momento de la inspección se encontró que en el casco del Rancho existe una casa habitación grande 3 casas para trabajadores una galera utilizada como taller, dos tractores medianos, totalmente equipados, una galera grande así como un camión y una camioneta, el predio se encuentra totalmente desmontado, y sembrado de cártamo, próximo a trilla está circulado en todo su perímetro con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera.**

**Predio propiedad de la Sra. Guillermina Berry de Berlage, con superficie de 40-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 20735, legajo 416, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 15 de enero de 1963, no cuenta con ninguna instalación mayor de importancia, y está totalmente desmontado y sembrado de cártamo, se encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera.**

**Predio propiedad del C. Benito Medrano Rodríguez, con superficie de 190-00-00 Has., de terrenos de temporal, esta propiedad se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad en la sección I, No. 24578. Legajo 472, del municipio de Villa González, Tam., de fecha 22 de agosto de 1977, cuenta con una casa habitación grande, y dos habitaciones de construcción rústicas para trabajadores, así como una galera y un tractor equipado, tiene una parte sembrada de sorgo y el resto del predio del terreno se encuentra preparado para siembra del siguiente ciclo agrícola, está circulado de su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.**

**Predio propiedad del C. Arnulfo González Pérez, con superficie de 200-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 22939. Legajo 459, del municipio de Villa González, Tam., de fecha 26 de julio de 1979, cuenta únicamente con una casa de construcción rústica, en que habita el encargado del rancho, una galera utilizada como bodega, se encuentra desmontado a excepción de una parte alta que contiene monte bajo de mala calidad, se encontró sembrado de sorgo próximo a cosecharse, circulado con alambre de púas a tres y cuatro hilos de postería de madera.**

**Predio propiedad del C. Alfonso Castillo M. con superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad en la sección I, No. 47219, legajo 945, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 30 de enero de 1981, no cuenta con ninguna instalación mayor, se encuentra desmontado casi en su totalidad teniendo una franja de monte bajo, de mala calidad en colindancia con el ejido "ATIZAPÁN DE ZARAGOZA", se encontraron los terrenos preparados, para próxima siembra. Está totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera.**

*Predio propiedad del C. Manuel Verlage Ewen, con superficie de 234-00-00 Has., en dos fracciones de terrenos de temporal, propiedad ésta inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 27770, legajo 548, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 14 de agosto de 1972, en instalaciones cuenta con dos casas de construcción rústica para trabajadores corrales para manejo de ganado un baño garrapaticida, una pileta para agua y una báscula para peso de ganado. Se encuentra totalmente semi desmontado y sembrado con zacate estrella de áfrica y agostadero natural con zacate quinea, se encontraron aproximadamente 140 cabezas de ganado entre mayor y menor de la raza cebú y 3 cabezas de ganado caballar, se encuentra perfectamente circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera rolliza de la región.*

*Predio propiedad del C. Fidencio Castro Uvalle, con superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad ésta inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 47217, legajo 945 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 31 de enero de 1981, no cuenta con instalaciones mayores el terreno se encontró al momento de la inspección preparado para próxima siembra. Se encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y madera.*

*Predio propiedad del C. Federico Cepeda Padrón, con superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad ésta inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 47226 legajo 945 del municipio de Villa González, Tam., esta propiedad está desmontada y dedicada a la agricultura de temporal, encontrándose al momento de la inspección el terreno preparado para próxima siembra. Se encuentra circulado en todo su perímetro con alambre de púas, a tres y cuatro hilos y postería de madera rolliza de la región.*

*Predio propiedad de Kenny Verlage Cantú con superficie de 40-00-00 Has., de terrenos de temporal propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 199 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 3 de mayo de 1985, no cuenta con instalaciones mayores de importancia, se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura encontrándose al momento de la inspección sembrado de cártamo se encuentra deslindado y amojonado, circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.*

*Predio "Ocotlán", propiedad del C. Bernardo Ángel Verlage Zamudio, con superficie de 40-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad ésta inscrita en el Registro público de la Propiedad en la sección I, No. 68281, legajo 13666, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 21 de noviembre de 1984. No cuenta con instalaciones mayores y está totalmente desmontado y sembrado de sorgo, se encuentra circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.*

*Predio propiedad del C. Enrique Medina Reyes, con superficie de 120-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47225 legajo 945, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 30 de enero de 1981, cuenta únicamente con una casa de construcción rústica del encargado, así como diversos implementos agrícolas, se encuentra totalmente desmontado y sembrado de sorgo de grano a puntos de cosecharse, la totalidad del perímetro es de alambre de púas a tres hilos y postería de madera.*

*Predio propiedad de Edgar Erwin Verlage Guerrero, con una superficie de 160-00-00 Has. de terrenos de temporal, propiedad está inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 39985, legajo 800 del municipio de Villa González, Tam., de fecha 4 de agosto de 1978, al llevar a cabo el recorrido por el terreno se encontró con que cuenta con una galera grande utilizada como bodega, una galera chica utilizada como taller un tractor, con diversos implementos agrícolas así como una casa de construcción rústica para habitación del encargado, se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose al momento de la inspección, sembrado en su totalidad de cártamo, se encuentra circulado con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.*

*Predio "El Faisán" propiedad de la C. Lic. Hortensia Beicker Velázquez, con superficie de 132-00-00 Has., de terrenos de temporal. Éste se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sección I, No. 58636, legajo 1173, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 8 de junio de 1984, no cuenta con ninguna instalación de mayor importancia se encuentra desmontado y dedicado a la agricultura, de temporal encontrándose al momento de la inspección, sembrada de cártamo. Circulado en su totalidad de su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos de madera de la región.*

**Predio “El Faisán” propiedad de la C. Rosie Friedel Beicker, con superficie de 400-00-00 Has., de terrenos de temporal propiedad ésta inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección III, No. 2228, legajo 45, del municipio de Villa González, Tam., de fecha 2 de diciembre de 1977, al llevarse a cabo la inspección, se encontró que cuenta con dos corrales para manejo de ganado, un baño garrapaticida una báscula para peso de ganado, una casa habitación grande cuatro casas de construcción rústica para trabajadores un tractor chico, una camioneta y una traila para transportar ganado. Esta propiedad cuenta con agostaderos naturales con un porcentaje medio de monte bajo además cuenta con potreros de pastos inducidos, en los que se localizan zacates del tipo boffel y pangola. Se encontraron así mismo, aproximadamente 260 cabezas de ganado siendo la mayoría becerraje de engorda, también se encontraron 5 cabezas de ganado equino. Se encuentra subdividido en varios potreros y circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.**

**Predio denominado “El Rebozo” propiedad del Sr. Rowwland William Beicker, con superficie de 580-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección III, No. 2229, legajo 45, del municipio de villa González, Tam., en fecha 2 de diciembre de 1977, al momento de llevar a cabo la inspección, del predio se encontró que cuenta con instalaciones tales como, dos corrales para manejo de ganado, una báscula para peso de ganado un baño garrapaticida, una casa grande y cinco casas de construcción rústica para habitación de los trabajadores, se encontraron también, aproximadamente 130 cabezas de ganado mayor y 150 cabezas de ganado menor, todos de la raza cebú también 7 cabezas de ganado caballar, el predio cuenta con casi la mayoría de sus pastos de forma natural, localizándose así aproximadamente 150 hectáreas de zacates pangola y estrella mejorada así como también aproximadamente 150 hectáreas de zacate haragua, se encuentran totalmente deslindado y amojonado, circulado en su totalidad con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.**

**Predio denominado “El Barretal”, propiedad de la Srita. Lorena Abigai Verlage Guerrero, con superficie de 168-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad ésta inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 39983. Legajo 800, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 4 de agosto de 1978, al realizar la inspección, se encontró que el predio cuenta con dos casas para trabajadores una galera utilizada como almacén y taller, y una galera grande utilizada como bodega, un tractor debidamente equipado, así como una camioneta mediana está completamente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose al momento sembrado en su totalidad de cártamo, se encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera rolliza de la región.**

**Predio propiedad de Bernardo José Verlage Cantú, con superficie de 188-00-00 de terrenos de temporal, propiedad ésta inscrita en el Registro público de la Propiedad, sección I, No. 9884, legajo 198, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 3 de mayo de 1985, realizado el recorrido, se encontró que el predio no cuenta con instalaciones mayores y se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, estando al momento de la inspección llevándose a cabo la trilla de cártamo, se encuentra deslindado y amojonado así como circulado en su perímetro con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.**

**Predio propiedad del C. Bernardo Ángel Verlage Zamudio, con superficie de 120-00-00 Has., de terrenos de temporal, ésta propiedad se encuentra inscrita en el Registro público de la Propiedad, en la sección I, No. 26715, legajo 541, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 14 de diciembre de 1966, al llevar a cabo el recorrido por el terreno se localizó el casco del Rancho, el cual está conformado por dos casas habitación grandes, una galera mediana utilizada como taller y bodega, cuatro casas de trabajadores, una galera grande así como dos bodegas, tres tractores grandes debidamente equipados, dos camionetas medianas para uso del rancho. El terreno se encuentra desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado de cártamo próximo a trilla. Está perfectamente delimitado, amojonado y circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.**

*Predio propiedad de Kenny Verlage Cantú con superficie de 136-00-00 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro público de la Propiedad en la sección I, No. 9885, legajo 198, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 3 de mayo de 1985, al hacerse el recorrido por el terreno, se encontró que el predio no cuenta con ninguna instalación mayor, y está dedicado a la agricultura de temporal encontrándose sembrado de sorgo el cual ya se estaba trillado, está perfectamente delimitado y amojonado, circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.*

*Predio propiedad del C. Platon Robledo Hernández, con superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47216, legajo 945, del municipio de Villa González, Tam., de fecha 30 de enero de 1981, llevada a cabo la inspección en este terreno se encontró con que cuenta con dos casas de construcción rústica, donde habita el encargado así como una galera chica utilizada como taller y diversos implementos agrícolas, se encuentra dedicada a la agricultura de temporal estando al momento recién trillado la cosecha de cártamo. Está circulado en todo su perímetro con alambre de púas sobre postería de madera de la región.*

*Predio propiedad del C. Elistaqui Martínez Arguello, con superficie de 80-00-00 Has., de temporal. Propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47220, legajo 945 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 30 de enero de 1981. El predio no cuenta con instalaciones mayores a excepción de una galera utilizada como taller, está dedicada a la agricultura de temporal y se encontró recién trillada la cosecha de cártamo. Se encuentra circulado con alambre de púas y postería de madera.*

*Propiedad del C. Francisco Alfaro Chamiteco, con superficie de 48-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentaciones. Al realizar el recorrido esta propiedad se encontró que no cuenta con instalaciones mayores, se encuentra dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose recién trillada la cosecha de cártamo, esta circulado con alambre de púas y postería de madera.*

*Predio propiedad del C. Eulogio Mireles Flores, con superficie de 130-00-00 Has., de terrenos de temporal, inscrita en la sección I, No. 45992 legajo 919, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 30 de enero de 1981 en el recorrido que se hizo por estos terrenos se encontró que esta propiedad cuenta con dos casas de construcción rústica, donde vive el encargado del Rancho una galera grande, así como un tractor grande debidamente equipado, está sembrado en su totalidad de sorgo de grano se encuentra circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.*

*Predio propiedad del C. Genaro Medrano Chávez, con superficie de 123-00-00 Has., de terrenos de temporal. Ésta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 45941, legajo 919, del municipio de villa González, Tam., en fecha 30 de enero de 1981, al llevar a cabo el recorrido por los terrenos se encontró con que únicamente cuenta una casa de construcción rústica para el encargado, una galera mediana, una casa de material y lámina así como diversos implementos agrícolas, se encontró totalmente sembrado de sorgo de grano, se encuentra debidamente delimitado y circulada con alambre de púas y postería de madera.*

*Predio propiedad del C. Isidro Martínez Arguello, con superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó ninguna documentación. Al realizar el recorrido por el terreno, se encontró que no cuenta con ninguna instalación mayor y está dedicada a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado de sorgo de grano próximo a ser trillado, está debidamente circulado con alambre de púas y postería de madera.*

*Predio propiedad del C. Manuel Martínez Arguello, con superficie de 112-00-00 Has., de terrenos de temporal, no entregó ninguna documentación. Al hacerse el recorrido por los terrenos de ésta propiedad se encontró que cuenta con dos casas del encargado del Rancho, una bodega mediana, una galera chica usada como taller, dos tractores equipados. Está dedicado a la agricultura al temporal de sorgo de grano el cual está siendo cosechado. Se encuentra circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.*

**Predio propiedad del C. Marcelino Martínez Zúñiga, con superficie de 120-00-00 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47221, legajo 945, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 31 de enero de 1981. Al llevar a cabo la inspección por los terrenos de ésta propiedad, se encontró que cuenta con una casa grande de construcción rústica así como una galera y diversos implementos agrícolas. Encontrándose que está totalmente sembrado de sorgo de grano en proceso de trilla. Se encuentra debidamente delimitado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.**

**Predio propiedad del C. Enrique Medrano Chávez, con superficie de 120-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentación, al llevar a cabo el recorrido por el terreno se encontró que cuenta únicamente con una casa grande de construcción rústica y una galera chica usada como taller así como algunos implementos agrícolas, se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose que tiene sembrado sorgo de grano y cártamo. Se encuentran perfectamente sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.**

**Predio propiedad del C. Humberto Reyes Martínez, con superficie de 160-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentación. Al realizar el recorrido los terrenos se encontró que esta propiedad cuenta con una casa grande de madera, y dos casas de construcción rústica para trabajadores, una corralera chica así como un tractor y diversos implementos agrícolas, se encontraron 16 cabezas de ganado mayor vacuno raza cebú y 4 cabezas de ganado caballar. Está parcialmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, cuenta con potrero natural de monte bajo y potrero de zacate estrella, ya se levantó cosecha de sorgo y se encuentra preparándose el terreno para la próxima siembra, se encuentra debidamente circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.**

**Predio propiedad del C. Manuel José Verlage Ewen, con superficie de 118-50-67 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 5102 legajo 103, del municipio de Cd. Victoria, Tam., en fecha 13 de octubre de 1958. Al llevar a cabo el recorrido por estos terrenos se encontró que cuentan con una casa grande de material del dueño, tres casas de trabajadores, una galera grande, tres tractores y diversos implementos agrícolas, estando totalmente sembrado de cártamo. Se encuentra debidamente circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.**

**Predio "Betty" propiedad del C. Fred Nadolph Bohem, con superficie de 144-27-44 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I. No. 19024, legajo 381, del municipio de Villa González, Tam. en fecha 4 de junio de 1960. Al hacer el recorrido por esta propiedad se localizó el casco del Racho que cuenta con una casa grande de material del dueño así como dos casas de construcción rústica para trabajadores una bodega grande, un corral grande para manejo de ganado, baño garrapaticida y una galera grande, así como dos presas y aproximadamente 160 cabezas de ganado mayor de raza suizo y 4 cabezas de ganado caballar, se encuentra desmontado y dividido en potreros de zacates inducidos de la clase estrella, estrella mejorado, pangola y una pequeña superficie sembrada con sorgo forrajero. Se encuentra perfectamente delimitado empotrado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.**

**Predio "El Ceron", propiedad de Betty Ann Smith De Nadolph, con superficie de 174-00-00 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I No. 17293, legajo 349 del municipio de Villa González, Tam., el 26 de julio de 1974. Al realizar el recorrido por estos terrenos se encontró que cuenta con una galera grande para maquinaria en que se encontraron 2 tractores así como diversos implementos agrícolas. Se encuentra desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, sembrándose en su mayor parte de cártamo y en pequeñas porciones cebolla. Se encuentra debidamente circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.**

**Predio "La Florida" propiedad de la c. Martha Elisa Smith Hots de Drewy, con superficie de 188-37-00 Has., de terreno de temporal, este predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 17307, legajo 350 del municipio de villa González, Tam., en fecha 26 de julio de 1974, llevado el recorrido a cabo en los terrenos de esta propiedad se localizó que cuenta con instalaciones tales, como tres casas para**

*trabajadores, una galera para maquinaria así como diversos implementos agrícolas. Está debidamente explotada por medio de agricultura al temporal, contando con sembradíos en su mayoría de cártamo y en pequeñas porciones es dedicado a la siembra de hortalizas y melón. Se encuentra perfectamente delimitado y circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.*

*Predio "Margarita" propiedad de Ana Margarita Smith Hots De Cruz, con superficie de 218-90-82 Has., de terrenos de temporal. Este predio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, sección I, No. 17861, legajo 361 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 12 de agosto de 1974. Hecho el recorrido por los terrenos de ésta propiedad se encontró que cuenta con una casa de madera grande dos casas de construcción rústica para trabajadores una corralera grande para manejo de ganado, un baño garrapaticida, báscula para peso de ganado así como dos pequeños bordos de represa. Cuenta con aproximadamente 30-00-00 Has., de monte bajo en loma, cuenta con potreros de zacate inducidos del tipo pangola, costa bermuda y estrella, se encontraron aproximadamente 100 cabezas de ganado mayor de la raza suizo y 10 cabezas de ganado caballar, se encuentra circulado y empotrado con alambre de púas y postería de madera de la región.*

*Predio propiedad de Cristino Sandoval, con superficie de 62-00-00 Has., de terrenos totalmente de temporal. No entregó documentación, en el recorrido llevado a cabo por los terrenos, se encontró que únicamente cuenta con una casa de construcción rústica, un tractor chico y varios implementos agrícolas. Es dedicado a la agricultura de temporal y está totalmente sembrado de cártamo, se encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera.*

*Predio propiedad de Jorge Mondragón, con superficie de 72-00-00 Has., de terrenos de temporal. En el recorrido hecho en ésta propiedad se encontró que únicamente cuenta con una casa de construcción rústica y una pequeña galera. Está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado sorgo de grano, se encuentra perfectamente delimitado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera.*

*Predio propiedad de Flora Henri De Castillo con superficie de 108-00-00 Has., de terrenos de temporal al llevar a cabo el recorrido por los terrenos se encontró que está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal estando al momento de la inspección el terreno preparado para futura siembra en el próximo ciclo. No entregó documentación. Se encuentra perfectamente delimitado y circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.*

*Predio propiedad de Eva Medina Jiménez, con superficie de 355-00-00 Has., de terrenos totalmente de temporal. No entregó ninguna documentación, al llevar a cabo el recorrido por los terrenos de ésta propiedad se encontró que el predio está dedicado a la ganadería, con una parte de agricultura al temporal. Cuenta con dos casas de construcción rústica de trabajadores dos corrales para manejo de ganado bebederos, un baño garrapaticida y báscula para el peso de ganado. No cuenta con zacates inducidos si no únicamente con los potreros naturales de monte bajo, se contaron aproximadamente 125 cabezas de ganado de la raza cebú y 7 cabezas de ganado caballar. La parte desmontada está dedicada a la agricultura, cuyos terrenos se encontraron preparados para siembra en el próximo ciclo, en esta parte se cosechó cártamo. Se encuentran perfectamente delimitado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.*

*Predio propiedad de Arturo Chávez García, con una superficie de 299-32-34 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, propiedad ésta inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la sección I, No. 25496, legajo 512, en el municipio de Villa González, Tam., en fecha 25 de marzo de 1975. Realizado el recorrido por los terrenos de ésta propiedad se encontró que está dedicado a la ganadería y cuenta con instalaciones tales como una casa para el vaquero, baño garrapaticida, una galera, tres presas, teniendo potreros con pasto del tipo buffel y estrella, contando en el momento con 194 cabezas de ganado mayor y 75 cabezas de ganado menor. Se encuentra completamente circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.*

*Predio "Los Gómez" propiedad del C. Manuel Gómez Castillos, con superficie de 380-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentación. Dedicado el predio íntegramente a la explotación ganadera, llevado a cabo el recorrido se encontró que el predio cuenta con instalaciones tales como dos casas de construcción rústica, dos corrales, para manejo de ganado, un baño garrapaticida, una báscula para peso de ganado y una presa se contaron aproximadamente 250 cabezas de ganado mayor de la clase cebú con suizo. Se encuentra perfectamente delimitado circulado en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.*

**Predio denominado “Peñitas” propiedad del C. John Edward Baldrige, con una superficie de 9,025-93-23 Has., de terrenos de agostadero, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, no. 20553, legajo 415, del municipio de villa González, Tam., con fecha 31 de octubre de 1957, presentando el propietario certificado de inafectabilidad ganadera No. 195351 y registrado bajo el No. 115 a fojas de la 16 a la 18 del volumen 27 II, con fecha 9 de mayo de 1959, de la superficie que anteriormente tenía menos ventas realizadas por 4,150-19 84 Has., queda una superficie total de 4,875-73-39 Has., que es la que tiene actualmente, al momento de la inspección en el terreno se encontró que cuenta con 651 cabezas de ganado mayor y 215 cabezas de ganado menor, todos de la raza cebú con suizo. Cuenta además con potreros de pasto cola de zorra, 80-00-00 Has., de pasto buffel y 300-00-00 Has., de pasto de estrella África, el predio cuenta con instalaciones tales como, una casa grande de material para el propietario, 8 casas de material para los trabajadores, 5 corrales para manejo de ganado 16 represas, baño garrapaticida y báscula para peso de ganado. Se encuentra empotrada y circulada en todos sus linderos con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.**

**Predio “El Caracol” propiedad de Rancho “El Caracol” S. DE R. L. con superficie de 434-99-25 Has., de terrenos de agostadero. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro público de la Propiedad en la sección VI, No. 7 legajo I, del municipio de villa González, Tam., en fecha 20 de enero de 1976. Al llevar a cabo la inspección al predio se encontró que cuenta con instalaciones tales como un corral grande para manejo de ganado, un baño garrapaticida, cinco abrevaderos, seis divisiones con alambre de púas y una báscula para peso de ganado, dos casas para trabajadores, se encontraron 200 cabezas de ganado mayor de la raza cebú y cebú-suizo. Cuenta con pastos naturales de monte bajo y también de pastos inducidos a la variedad estrella de África y estrella mejorada, se encuentra empotrada y circulada en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos y madera de la región.**

**Predio “La Chijolosa” propiedad de C. Arq. Augusto Emilio Rivera Castellanos, con una superficie total de 592-13-32 Has., de terrenos de agostadero. Está propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 4618, legajo 93, del municipio de Tampico, Tam., en fecha 15 de marzo de 1979. En el recorrido llevado a cabo por los terrenos de ésta propiedad se encontró que cuenta con dos corrales grandes para manejo de ganado, baño garrapaticida, báscula para peso de ganado, tres casas de construcción rústica, una galera, se contaron también aproximadamente 380 cabezas de ganado mayor y menor, además de 15 cabezas de ganado caballar, cuenta con potreros de agostadero natural, de monte bajo natural, así como potreros de zacates de la clase pangola, estrella de África, estrella mejorada guinea. Se encuentra perfectamente delimitado y amojonado, circulado en todos sus linderos con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera rolliza de la región.**

**Predio “El Tapón” propiedad del C. Arq. Juan Valentín Amador Vargas, con superficie de 238-00-00 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 4620, legajo 93 del municipio de Tampico, en fecha 15 de marzo de 1979. Al llevar a cabo el recorrido por los terrenos de esta propiedad se encontró que el predio está dedicado a la ganadería y que cuenta con instalaciones propias tales como una corralera para manejo de ganado, un baño garrapaticida, tres abrevaderos grandes de concreto y una báscula para peso de ganado. Cuenta con agostaderos de monte bajo y también con pastos inducidos de la clase estrella y guinea, se encontró aproximadamente 250 cabezas de ganado para engorda. Está perfectamente delimitado y amojonado circulada con alambre de púas a cuatro hilos y postería.**

**Predio “El Álamo” propiedad del c. Ing. Eduardo Villaseñor Ruiz, con superficie de 125-00-00 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro público de la Propiedad, en la sección I, No. 4619, legajo 93, en el municipio de Tampico, Tam., en fecha 15 de marzo de 1979. Al llevar a cabo el recorrido por los terrenos de esta propiedad se encontró que el Rancho cuenta con instalaciones tales como una casa de madera grande, un cobertizo de madera, un tractor totalmente equipado, y varios implementos agrícolas, está dedicado a la agricultura al temporal, encontrándose que se llevaba a cabo trilla de cártamo. Se encuentra perfectamente delimitado con mojoneras de concreto y circulado en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos sobre postería de madera rolliza de la región.**

**Predio “Santa Gabriela” propiedad del C. Herman Raúl Verlage Bohem, con superficie de 199-09-91 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro público de la Propiedad, en la sección I, No. 3249, legajo 65, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 2 de julio de 1958. En la inspección llevada a cabo en los terrenos de esta propiedad se encontró que está totalmente dedicada a la agricultura al temporal, estando al momento trillándose la cosecha de soya y levantándose cosecha de cebolla, encontrándose sembrado también cártamo y sorgo. El predio cuenta con instalaciones tales como dos casas grandes de material para el propietario, casa de material del encargado dos casas rústicas para trabajadores, galera para trabajadores eventuales, un taller de reparaciones, y una maquina seleccionadora, dos tractores equipados, una trilladora. Se encuentra perfectamente delimitado y amojonado, circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.**

**Predio propiedad del C. Nestor Pérez, con superficie de 215-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentación, en el recorrido realizado por los terrenos de esta propiedad se encontró que está totalmente dedicado a la agricultura al temporal encontrándose al momento sembrada de cártamo y sorgo próximos a trilla, cuenta con instalaciones tales como, una casa grande de madera y dos casas de construcción rústica para trabajadores una galera grande y un cobertizo utilizado como taller cuenta con un tractor equipado. Se encuentra circulado en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.**

**Predio propiedad del C. Gabriel Pérez, con superficie de 190-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentación alguna, en el recorrido hecho por estos terrenos se encontró que está dedicado a la ganadería contando con aproximadamente 65 cabezas de ganado, becarrería para engorda, así como 18 cabezas de ganado mayor y 5 cabezas de ganado caballar. Cuenta con instalaciones propias tales como abrevaderos, dos corrales para manejo de ganado, báscula para peso de ganado, baño garrapaticida y dos casas de construcción rústica para trabajadores. Se encuentra debidamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.**

**Predio propiedad del c. Francisco Velazco Herber, con superficie de 160-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentación, hecho el recorrido por los terrenos se encontró que está dedicado a la agricultura al temporal encontrándose sembrado al momento de sorgo cuanta con instalaciones tales como dos casas de construcción rústica, dos tractores así como diversos implementos agrícolas, una galera usada como taller. Está perfectamente delimitado y circulado, con alambre de púas a cuatro hilos sobre postería de madera.**

**Predio de la C. Irma Martínez Bermúdez, con superficie de 206-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentación ninguna. Al llevar a cabo el recorrido por esta propiedad se constató que está dedicada a la agricultura con una parte a alta ganadería en baja escala se encontraron siembras de sorgo, así como 15 cabezas de ganado mayor. Cuenta con instalaciones tales como una casa de madera grande y dos casas para trabajadores, una corralera y una galera. Cuenta con agostadero de pastos inducidos de la clase estrella de áfrica. Se encuentra debidamente circulado en los linderos con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.**

**Encontrándose además dentro del radio legal de 7 km. A partir del poblado “Atizapán de Zaragoza No. 2”, los siguientes ejidos definitivos: “El Mezquital”, “Águilas de Bernal” y “El Bernal”.**

**Opinión del Comisionado. Salvo el mejor criterio de la superioridad el suscrito es de la opinión de confirmar la posesión definitiva de los terrenos ocupados por posesión provisional, por los integrantes de la primera ampliación del poblado que nos ocupa puesto que todos los demás predios que fueron analizados e inspeccionados no son susceptibles de afectación por encontrarse en completa explotación y los cuales están dentro de los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.**

**Se anexa al presente informe la siguiente documentación:**

- 1. copia fotostática de Oficio de Comisión.**
- 2. Notificaciones a propietarios.**
- 3. Cédula notificatoria común al tablero de la presidencia.**
- 4. documentación aportada por los propietarios.**

**5. Acta de aprovechamiento ejidal de fecha 17 de enero de 1986.**

**6. Solicitud de certificación de datos al Registro Público de la Propiedad.**

**7. Plano informativo de Radio Legal a escala 1:20,000.**

**8. Y demás documentación recabada en estos trabajos**

**Esperando haber cumplido de manera correcta y a satisfacción lo requerido le reitero a usted mi atención y respeto.**

**Atentamente**

**El Comisionado**

**Top. José C. Cavazos Mtz. ...”**

c) También obra el diverso oficio 2691 de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, suscrito por el Consejero Agrario C. Juan Serrano Amador de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el estado de San Luis Potosí, en el que solicita la práctica de nuevos trabajos técnicos informativos, resultando necesario recabar el acta de in explotación de las 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) que afectó el Mandamiento Gubernamental, debidamente certificada por la autoridad municipal del lugar y la notificación en términos de Ley al Sr. Antonio Díaz Lombardo. De igual forma recabar la documentación sobre la propiedad de 197-43-13 (ciento noventa y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas) que pertenece a Héctor Alfaro Rodríguez y se determine la calidad de los terrenos y el tipo de explotación o en su caso levantar acta de in explotación (al parecer no obran constancias de dicho predio). Respecto de una propiedad de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas) se señale el nombre del predio y de su propietario y recabe constancias del Registro Público de la Propiedad así como el índice de agostadero y justificar con el acta de conteo de ganado el número de cabezas existentes en el predio. También le solicitó que aclarara la contradicción, en relación con los predios de Manuel José Verlage Ewen, ya que señala que son de diversa superficie a la indicada en el proyecto de dictamen de inafectabilidad agropecuaria, aprobado por la Consultoría Regional el treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis, determinando con claridad la calidad de los terrenos y el tipo de explotación. Indicó además que aclarara en relación a un predio que se encontró al norte del plano informativo, pero que no se señala quién es su propietario; así como un predio que se encuentra en la parte sur con las mismas características y para el caso de que se encuentren sin explotación, recabara las actas de la in explotación. (Foja 22 legajo VII).

En respuesta a ello, el Comisionado Andrés Gámez Bahena, mediante oficio de treinta y uno de junio de mil novecientos ochenta y siete, señaló que el acta de in explotación se levantó el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, la cual remitió al Consejero Agrario el once de junio de mil novecientos ochenta y siete, adjuntando la cédula de notificación a Basilio Reynaga Martínez, en cuanto al predio Las Mirnas así como a Antonio Díaz Lombardo, se realizó mediante cédula fijada en los estrados de la Presidencia Municipal.

Respecto de los trabajos encomendados, señaló que sobre el predio de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) presunta propiedad de Arturo Siller de la Cruz, se encuentra a nombre de Basilio Reynaga Martínez, con superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas), según escritura pública número 8163, volumen 151, folio 33 que contiene la compraventa del predio identificado como Lote 13 y fracción del 25, denominado Rancho Nuevo, ubicado en el municipio de Villa de González, Tamaulipas, celebrado del catorce de marzo de mil novecientos ochenta y seis, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección primera, número 37106, legajo 743 en el municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis; terrenos de agostadero de mala calidad dedicados totalmente a la ganadería, con 63 cabezas de ganado mayor y 22 de ganado menor de raza Brahaman, encontrándose el predio totalmente circulado con alambres de púas de cuatro hilos y postería de la región, bomba para riego con capacidad de tres pulgadas, con un coeficiente a nivel predial de 4.57 hectáreas por unidad animal según el Diario Oficial de la Federación de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

También aclaró que este es el mismo predio al cual se refirió el anterior comisionado como aquel sin nombre de propietario.

En cuanto a la propiedad de Manuel Verage Ewen, se obtuvo que en coordinación con la oficina catastral Rural, se llevó a cabo la inspección correspondiente, determinando que 336-00-00 (trescientas treinta y seis hectáreas), son de agostadero de buena calidad dedicadas a la ganadería; 44-00-00 (cuarenta y cuatro hectáreas) ocupadas por instalaciones del rancho y 66-40-67 (sesenta y seis hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y siete centiáreas) sembradas de frijol soya.

Sobre el predio que se encuentra en la parte norte del radio legal de afectación sin aparente identificación, corresponde al Nuevo Centro de Población Ejidal Francisco I. Madero, mientras que el que se encuentra en la parte sur, es del Núcleo Agrario Águilas del Vernal (sic), ambos del municipio de González, Tamaulipas. Acompañó a su informe copia del plano correspondiente al levantamiento del radio legal de afectación. (foja 2 legajo V)

d) En el expediente administrativo se encuentra glosado la constancia de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos, suscrita por el licenciado Ezequiel Jiménez Ramírez, encargado de la Delegación Agraria de la Cuenta del Río Pánuco, de cuyo contenido se advierte la información proporcionada sobre el estado que guardaba el expediente de ampliación de ejido que ahora nos ocupa, en cuanto a que en esa fecha se contaba con dictamen aprobado de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y dos y plano proyecto de treinta de abril de ese mismo año. (Foja 21, Legajo VII); sin embargo el dictamen y plano proyecto no obran en el expediente que se resuelve.

e) Se encuentra glosado en autos el oficio número 29284 de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, por el que el Secretario Particular del Gobernador del estado, a petición de los interesados, pidió el apoyo del Coordinador Agrario en el estado de Tamaulipas, a fin de que localizara el expediente donde se les autoriza la ampliación de ejido al núcleo solicitante. A su vez el coordinador Agrario giró oficio al Cuerpo Consultivo Agrario para que le proporcionara dicha información y que los antecedentes existentes en la Delegación, son relativos a la remisión de los trabajos técnicos informativos complementarios al Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, mediante el oficio 1831 de treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis, información que se reiteró mediante diverso oficio de dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, sin que exista copia del dictamen en la Coordinación Agraria

Obra en los autos del expediente administrativo que nos ocupa copia certificada del juicio agrario 780/2007 antes 736/2004, formado con motivo del escrito de demanda de veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, promovido por Graciano Marín Barrón, Dionisio Jiménez Borjas y Florencio Morales Gallegos, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "Atizapán de Zaragoza Grupo 2", así como Eugenio Vázquez Lara, Rogelio Ramírez Ruiz y Efrén Mendoza López, en su carácter de presidente, secretario y vocal, del comité particular ejecutivo de la ampliación del poblado "Atizapán de Zaragoza II", estos últimos acreditando su personalidad con el acta de asamblea de remoción y elección del Comité Particular Ejecutivo de cinco de abril de dos mil cuatro, quienes reclamaron ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, las siguientes prestaciones:

***"A) De este Tribunal Agrario, solicitamos se condene a la Secretaría de la Reforma Agraria, a continuar con el procedimiento de ampliación de ejido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 transitorio del decreto que forma (sic) el artículo 27 Constitucional y tercero transitorio de la Ley Agraria y ponerlo en estado de resolución debiendo turnarlo al Tribunal Superior Agrario para que esta autoridad sea quien resuelva en definitiva nuestro expediente.***

***B) Asimismo se le condene a respetar la posesión que tenemos del terreno que nos fue entregado mediante acta de posesión y deslinde provisional total de los terrenos concebidos (sic) en ampliación de ejido, según acta de fecha 18 de febrero de 1985."***

Dicha demanda se radicó por auto de veintisiete de septiembre de dos mil cuatro bajo el número 736/2004, ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y posteriormente mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil siete, atendiendo a la modificación de la competencia territorial de citado Tribunal Unitario Agrario, fueron recibidos los autos por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 con sede en la Ciudad de Tampico, estado de Tamaulipas, quien aceptó su competencia para continuar conociendo del referido juicio, radicándolo bajo el número 780/2007-43.

VI. Seguido el juicio agrario 780/2007-43 en todas sus etapas procesales, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, dictó sentencia el catorce de noviembre de dos mil once, en la que condenó a la entonces Secretaría de Reforma Agraria ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a continuar con el procedimiento de ampliación de ejido solicitado por el núcleo agrario denominado "Atizapán de Zaragoza II", municipio de González, Tamaulipas, y concluir los trabajos técnicos e informativos pendientes, hasta ponerlo en estado de resolución y turnarlo al Tribunal Superior Agrario, para que resuelva en definitiva la segunda instancia, conforme a los siguientes resolutivos:

***"...PRIMERO. La parte actora integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario, del poblado "Atizapán de Zaragoza II", municipio de González, Tamaulipas, acreditó su pretensión; en tanto que la demandada SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, no justificó sus defensas y excepciones.***

**SEGUNDA. Se condena a la demandada Secretaría de la Reforma Agraria, continúe con el procedimiento de ampliación de ejido, solicitado por el núcleo agrario "ATIZAPÁN DE ZARAGOZA II", municipio de González, Tamaulipas, debiendo terminar los trabajos técnicos e informativos pendientes, hasta ponerlos en estado de resolución y turnarlo al Tribunal Superior Agrario, para que resuelva en definitiva la segunda instancia.**

**TERCERO. No ha lugar a apercibir a la citada demandada en lo relativo a la posesión por vecinos del poblado "Atizapán de Zaragoza II", municipio de González, Tamaulipas, mantienen sobre la tierra que les fueron entregadas provisionalmente el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco; en virtud de que no demostraron en autos que su posesión haya sido perturbada por esa Secretaría de Estado; por lo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 350 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, se le absuelve de esa prestación.**

**CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes en el domicilio procesal señalado en autos, entregándoles copias autorizada de este fallo; en su oportunidad una vez que cause estado, archívese como asunto definitivamente concluido..."**

Cabe señalar que el razonamiento que tomó en consideración el Magistrado del conocimiento para condenar a esa Secretaría de Estado, lo constituyó el hecho de que no se dio continuidad al procedimiento agrario relativo a la acción ejercitada por los solicitantes del poblado que nos ocupa, sin que la demandada hubiese argumentado motivo alguno para detener su sustanciación; además de que se demostró que la acción agraria intentada fue iniciada y tramitada en todas sus etapas procesales de primera instancia, pues incluso existe mandamiento del Gobernador del estado y su respectiva ejecución a través de la que se otorgó la posesión provisional de los terrenos concedidos a los solicitantes.

También se tuvo acreditado el inicio de la segunda instancia como se desprende del informe reglamentario emitido por el entonces Delegado de la Cuenca del Río Pánuco con sede en Tampico, estado de Tamaulipas, en el expediente de ampliación de ejido, el quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, donde se demuestra que la Comisión Agraria Mixta turnó el expediente de las actuaciones llevadas a cabo a la autoridad agraria para su continuación en segunda instancia, cuya autoridad emitió el informe reglamentario confirmando en todas sus partes la opinión de la entonces Comisión Agraria Mixta y el Mandamiento del Ejecutivo de Estado, dictado el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, teniendo justificada además la posesión de 210-91-04 (doscientas diez hectáreas, noventa y un áreas, cuatro centiáreas), que le fueron entregadas el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco a los solicitantes en ejecución de dicho mandamiento gubernamental.

**VII.** De autos se advierte que por oficio número 50078 de fecha catorce de enero de dos mil catorce, la Dirección General de la Propiedad Rural giró instrucciones a la Delegación de la Secretaría en el estado de Tamaulipas, a fin de que comisionara personal para que realizara las diligencias necesarias relativas a los trabajos de segunda instancia e integrar el expediente del poblado y acción citada.

Para ello mediante oficio número 552 de dieciocho de febrero de dos mil catorce se solicitó apoyo técnico al Registro Agrario Nacional quien por diverso 00169 de veintiuno de marzo de dos mil catorce, comisionó al C. Ignacio Hernández Ramírez, para que desahogara las diligencias y constatará la posesión provisional otorgada a los campesinos solicitantes de tierras por el Ejecutivo Local el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El quince de abril de dos mil catorce (foja 14 legajo III), se informó por el comisionado que la superficie ocupada por los campesinos es de 211-39-64.616 (doscientas once hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, seiscientos dieciséis miliáreas), de las 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), que concede el Mandato Gubernamental.

En el informe en comento se acompañó acta de conformidad de veintiséis de marzo de dos mil catorce con los trabajos técnicos informativos complementarios realizados en las tierras ocupadas por el grupo solicitante, misma que se tuvo como base por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Tamaulipas para emitir su opinión en la que consideró **acreditada la capacidad agraria individual y colectiva del núcleo solicitante**, junto con el acta de asamblea de elección del Comité Particular Ejecutivo, de cinco de abril de dos mil cuatro.

**VIII.** Concluidos los trabajos técnicos ordenados en continuación de la segunda instancia de la acción agraria que nos ocupa, la delegación estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, remitió a la Dirección General de la Propiedad Rural, mediante oficio número 1049, de veintitrés de abril de dos mil catorce, los trabajos técnicos complementarios con los que integró el expediente de ampliación de ejido, junto con su opinión, emitida el veintidós de abril de ese mismo año, concluyendo lo siguiente:

**“... Que se encuentra agotado totalmente el procedimiento de primera instancia para dotación de tierras señalado en el Capítulo III de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya derogada pero aplicable al presente caso en términos del artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 Constitucional de fecha 2 de enero de 1992 y tercero de la Ley Agraria en vigor y por ende es procedente la Ampliación de ejido, formulada por un grupo de campesinos que radican en el poblado “NCPA Atizapán de Zaragoza Grupo 2”, del municipio de González, Tamaulipas, por una superficie de 211-39-64.616 hectáreas, por ser la superficie real que tienen en posesión, derivada de la ejecución del mandamiento gubernamental de 1985, que les concedió 250-00-00 hectáreas, pero que únicamente contempló dicha acta de posesión 242-18-48 hectáreas, pero como ya se dijo, la superficie restante se encuentra en posesión del “NCPA Atizapán de Zaragoza Grupo 2” y certificada por PROCEDE; superficie esta última que deberá respetarse en términos del artículo 313 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado por analogía... Remítase la presente a la Dirección General de la Propiedad para el trámite subsecuente...”**

IX. El Director General de la Propiedad Rural, emitió opinión el tres de junio de dos mil catorce, en el sentido de que resulta procedente la solicitud de ampliación de ejido del poblado denominado “Atizapán de Zaragoza II”, municipio de González, estado de Tamaulipas; propone la modificación al mandamiento del Gobernador Constitucional del estado al determinar afectable la superficie de 211-39-64.616 (doscientas once hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, seiscientos dieciséis milíáreas), sobrantes del predio “El Refugio”, propiedad de Antonio Díaz Lombardo y su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que dispuso la remisión de la documentación que integra dicho expediente al Tribunal Superior Agrario para el dictado de la sentencia que en derecho proceda.

Los resolutivos de la opinión en comento son del tenor siguiente:

**“...Primero. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido presentada por los campesinos de poblado denominado “Atizapán de Zaragoza II”, municipio de González, estado de Tamaulipas.**

**Segundo. Se modifica el mandamiento del C. Gobernador constitucional de estado de Tamaulipas, dictado el 10 de septiembre de 1984, en una superficie de 250-00-00 hectáreas, y esta Dirección General de Propiedad Rural, propone como afectable 211-39-64.616 hectáreas, que son sobrantes del predio “El Refugio”, propiedad de C. Antonio Díaz Lombardo y su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.**

**Tercero. Que, en observancia a la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, en el juicio agrario 780/2007-43, de fecha 14 de noviembre de 2011, relativa a que se continúe con el procedimiento de ampliación de ejido solicitada por el núcleo agrario de nuestra atención, debiendo terminar los trabajos técnicos e informativos de segunda instancia pendientes, hasta ponerlo en estado de resolución ante el Tribunal Superior Agrario y visto lo anterior, esta Unidad Administrativa considera procedente conceder por la vía de ampliación de ejido al poblado denominado “Atizapán de Zaragoza II”. municipio de González, estado de Tamaulipas una superficie de 211-39-64.616 hectáreas, que son sobrantes del predio “El Refugio”, propiedad de C. Antonio Díaz Lombardo y su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, y dada la naturaleza jurídica de las tierras, es de concederse dicha superficie al grupo solicitante de la acción agraria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismas que se encuentran en posesión de los promoventes de tierras, desde el 18 de febrero de 1985, fecha en que se ejecutó parcialmente el Mandamiento del Ejecutivo Local.**

**Cuarto. Remítase la documentación del poblado que nos ocupa al Tribunal Superior Agrario para que en su caso dicte la sentencia que en derecho proceda.**

**Ciudad de México, distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce.**

X. El seis de junio de dos mil catorce, fue recibido en este Tribunal Superior Agrario mediante folio 14246, el oficio número REF. II-210 DGPR 03541 de cinco de junio del mismo año, por el cual el Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, remitió en cumplimiento a la sentencia de catorce de noviembre de dos mil once, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del distrito 43 con

sede en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, dentro del expediente agrario 780/2007-43, y en observancia a lo previsto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constancias que integran el expediente administrativo de la acción agraria de ampliación de ejido, en cinco legajos junto con dos más de copias certificadas del juicio agrario seguido ante el Tribunal Unitario en comento y una carpeta conteniendo la opinión dictada por esa Dirección General.

XI. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Superior Agrario, a través del oficio número SSA/967/2014, de diez de julio de dos mil catorce, estimó que el expediente en comento no se encontraba debidamente integrado ante la falta de notificación a los presuntos afectados, quienes en su momento fueron emplazados. De igual manera, se consideró que aunque se habían realizado algunas diligencias, dado el tiempo transcurrido, se desconocía cuántos de los solicitantes originales subsisten actualmente y si el núcleo gestor cuenta con capacidad colectiva. De igual forma se señaló la necesidad de que el núcleo gestor aclarara el nombre del poblado, ante el diverso tratamiento dado durante el procedimiento administrativo como "Atizapán de Zaragoza", "Atizapán de Zaragoza Número 2" o "Atizapán de Zaragoza II", de manera indistinta. Así también, solicitó se recabaran los dictámenes del Cuerpo Consultivo Agrario de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, y tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco, ya que no obraban en los autos del expediente administrativo.

El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del estado de Tamaulipas, mediante oficio número 3473 de veintidós de diciembre de dos mil catorce, rindió el informe correspondiente precisando lo siguiente:

***“... Al respecto se proporciona la información y documentación solicitada en el mismo orden que menciona su Oficio:***

***1. En cuanto a la falta de notificación a los propietarios del predio investigado y señalado como presuntamente afectable, en donde se le haya dado vista del expediente respectivo para que manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, agotando de ser necesario todos los medios legales para su notificación.***

***R= Para efectos de dar cumplimiento a este requerimiento, se llevaron a cabo las siguientes notificaciones por edictos, en virtud de (que al) no localizarlos en el predio y desconocer su domicilio actual para Antonio Díaz Lombardo, Elisa Hurtado de Díaz Lombardo y/ o Representante Legal, como propietarios del predio “El Refugio”.***

***a) Notificación realizada por edicto publicado en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de González, estado de Tamaulipas,, en fecha 03 de octubre de 2014; por ser este el municipio en donde se encuentra el predio denominado “El Refugio”; notificación en la cual se otorgó el plazo de 45 días naturales, posteriores a su publicación, para efectos de que comparecieran a deducir sus derechos ante la Delegación Estatal, en virtud de no localizarlos en el predio para su notificación personal.***

***b) Notificación realizada por Edicto publicado en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas en fecha 16 de septiembre de 2014; en la cual se les otorgó un plazo de 45 días naturales para que comparecieran a deducir sus derechos dentro del expediente respectivo, a partir del día siguiente de su publicación.***

***c) Notificación realizada por edicto en el periódico de mayor circulación en esa Región denominado “Milenio” Diario de Tampico; en fecha 07 de octubre de 2014; en la cual se le otorgaron 45 días naturales posteriores al día siguiente de su publicación, para que comparecieran a deducir sus derechos ante la Delegación Estatal.***

***Esta notificación, fue la última que se realizó por parte de la Delegación Estatal; cuyo plazo concedido concluyó el día 21 de noviembre de 2014 y el día 18 de diciembre de ese mismo año se llevó a cabo la declaración del cierre de dicho periodo, para presentar pruebas y alegatos en el Delegación, sin perjuicio de que puedan comparecer ante esa Dirección General y en su caso ante el Tribunal Superior Agrario a deducir sus intereses, por parte de Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, para ello se redactó la constancia de cómputo de término de notificación de esa misma fecha, para los efectos legales precedentes.***

***2. En relación a la investigación de los solicitantes que subsisten y si el núcleo gestor cuenta con capacidad colectiva, dado el tiempo transcurrido; así como (que) se aclare con el propio núcleo, el nombre del poblado, ya que indistintamente se le nombra “Atizapán de Zaragoza, “Atizapán de Zaragoza No. 2” o “Atizapán de Zaragoza II”; en virtud de ser importante este último para la integración del expediente.***

**R= Para conocer sobre la existencia de los solicitantes originales de ampliación de ejido que aún subsisten y si los mismo cuentan con capacidad colectiva, así como la aclaración del nombre correcto del poblado que nos ocupa; esta Delegación procedió a convocar a asamblea general del grupo solicitante, llevándose a cabo el día 03 de octubre de 2014; en donde el grupo determinó que el mismo (sic) estaba integrado actualmente por 12 campesinos solicitantes y que conforme al artículo 310 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la disminución (sic) del grupo no será motivo para revocación del mandamiento gubernamental y el artículo 197 fracción II del mismo ordenamiento legal establece que bastará la existencia de 10 ejidatarios carentes de unidad de dotación para procedencia de la solicitud de ampliación de ejido y que el resto del grupo original se encontraba desavecinado del poblado; presentando para acreditar esto último una constancia de desavecinado firmada por el Delegado Municipal del poblado en fecha 03 de octubre de 2014.**

**En cuanto al nombre correcto del poblado, el C. José Dolores Reyes Montoya manifestó que el nombre correcto es “NCPA Atizapán De Zaragoza Grupo 2” municipio de González estado de Tamaulipas, toda vez que la carpeta básica y agraria del ejido así lo señala y la Resolución Presidencial que concedió la dotación de ejido, también lo señala igual.**

**Ahora bien, para acreditar todo lo anterior y sean agregados al expediente para que pueda ser remitido al Tribunal Superior Agrario para su continuación se anexan los siguientes documentos:**

**1. Edicto de notificación para Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo y/o Representante Legal, publicado en el Periódico Oficial del estado, de fecha 16 de septiembre de 2014.**

**2. Edicto de notificación para Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo y/o Representante Legal, publicado en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal de González Estado de Tamaulipas; certificada por el Secretario del Ayuntamiento Lic. Jaime Salgado Portes en fecha 03 de octubre de 2014.**

**3. Edicto de Notificación para Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo y/o Representante Legal, publicado en el Periódico de mayor circulación en la región denominado “Milenio Diario de Tampico” en fecha 07 de octubre de 2014.**

**4. Constancia de cómputo de término de notificación de fecha 18 de diciembre de 2014, firmada por el Subdelegado Jurídico ante dos testigos; en la cual se declaró cerrado el periódico concedido de 45 días naturales, en el último edicto publicado, en fecha 07 de octubre de 2014 en el periódico “Milenio Diario de Tampico”; para que Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo y/o Representante Legal, comparecieran ante la Delegación a presentar sus pruebas y alegatos dentro del expediente de ampliación de ejido, que nos ocupa; sin perjuicio de que puedan comparecer en oficinas centrales o en el Tribunal Superior Agrario a deducir sus intereses.**

**5. Convocatoria de fecha 25 de septiembre y acta de asamblea de fecha 03 de octubre de 2014 celebrada en el poblado NCPA Atizapán de Zaragoza Grupo 2, en el municipio de González estado de Tamaulipas; asamblea en donde se determinó que el grupo solicitante está compuesto por 12 campesinos y que el resto de los originales están desavecinados; así también, se aclaró que el nombre correcto del poblado es NCPA Atizapán de Zaragoza Grupo 2 y que por errores involuntarios de la época, se le ha llamado indistintamente “Atizapán de Zaragoza II” “Atizapán de Zaragoza” y “Atizapán de Zaragoza 2”.**

**6. Constancia de desavecinado de fecha 03 de octubre de 2014, firmada por el Delegado Municipal del poblado donde radica el grupo solicitante; en donde hace constar que el resto del grupo original que no estuvo presente en la asamblea, es porque se encuentran desavecinados de ese lugar.**

**7. Copia simple del acta de nacimiento, curp y credencial de elector de cada uno de los 12 campesinos presentes en la Asamblea...”**

**XII.** Mediante oficio número REF. II-210 DGPR DGATO 50546 de tres de marzo de dos mil quince, por el cual el Director General Adjunto Técnico Operativo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, devolvió el expediente en comento, precisando que no fueron localizados los documentos consistentes en los dictámenes del Cuerpo Consultivo Agrario de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, y tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco, por lo que se procedió a levantar el acta de existencia anterior y

falta posterior conforme al artículo 441<sup>1</sup> de la Ley Federal de Reforma Agraria, que fue remitida junto con las diversas actuaciones realizadas en cumplimiento a lo requerido por este Tribunal Superior Agrario, entre las que obran las constancias de notificación por edictos a Antonio Díaz Lombardo y Eliza Hurtado de Díaz Lombardo, a su representante legal y/o causahabientes con relación al predio denominado "El Refugio", del municipio de González, estado de Tamaulipas; acta de asamblea de tres de octubre de dos mil catorce para verificar el número de personas del grupo solicitante existentes en la actualidad, así como el nombre correcto del poblado que nos ocupa, acreditando la existencia de doce personas, siendo los siguientes:

**1. Eugenio Vázquez Lara. 2. Efrén Mendoza López. 3. Edilfre Mendoza López. 4. Simón Hernández Santana. 5. Blas Acuña Mata. 6. Rogelio Ramírez Ruiz. 7. Jesús Ramírez Ruiz. 8. Francisco Calixto Reséndiz. 9. José Dolores Reyes Montoya. 10. Baldemar Mendoza López. 11. Jorge Calixto Sánchez y 12. Asunción Vázquez Lara.**

#### TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**XIII.** Por auto de fecha siete de abril de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, radicó el juicio agrario que nos ocupa, bajo el número 6/2015, y dispuso fuera turnado a esta Magistratura correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución que en derecho proceda; se ordenó su notificación a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, lo cual se realizó mediante diligencias de veintiocho de mayo de dos mil quince; así como a Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, respecto del predio denominado "El Refugio", en cuanto al Comité Particular Ejecutivo.

Así también, mediante diversos acuerdos de catorce de julio y tres de septiembre de dos mil quince, se giró atento despacho al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la ciudad de Tampico, estado de Tamaulipas, a fin de que se practicara en términos del artículo 173 de la Ley Agraria la notificación del auto de radicación a Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, por no haberse localizado su domicilio; lo que tuvo lugar a través de la publicación de edictos en los tableros de la presidencia Municipal, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, en el periódico oficial del estado, de fechas veintiséis de abril y cuatro de mayo de dos mil dieciséis y en el diario de mayor circulación denominado El Universal, de veinticinco de abril y cuatro de mayo de dos mil dieciséis, según se advierte de las constancias remitidas por el Tribunal Unitario Agrario de referencia, mediante oficio UJ/1223/2016, visible a fojas 131 a 159.

**XIV.** Mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil quince, (foja 51 actuaciones) esta Magistratura Ponente en su carácter de instrucción, requirió a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, proporcionara los datos registrales del predio señalado como de probable afectación denominado "El Refugio", presunta propiedad de Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 286 párrafo tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**XV.** Mediante oficio REF. I.110/A/D/16271/2015 de dieciocho de septiembre de dos mil quince, el Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, adjuntó la constancia levantada por el Director de la Oficina en ciudad Mante, Tamaulipas del Instituto Registral y Catastral y Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio de ese estado, en la que se establece que una vez realizada la búsqueda correspondiente, no fue posible localizar predio alguno inscrito a favor de Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, o que se encontrara inscrito bajo la denominación "El Refugio", de acuerdo a la documentación visible a fojas 78 a 82.

Así mismo mediante diverso oficio REF. I.110/A/D/18224/2015 de dos de diciembre de dos mil quince, informó que de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente administrativo de la acción agraria de que se trata, como lo son el dictamen de la entonces Comisión Agraria Mixta de catorce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, el Mandamiento del Gobernador del estado de Tamaulipas de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y la opinión emitida por la Dirección General de la Propiedad Rural de tres de julio de dos mil catorce, se infiere que los terrenos propuestos para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante, se consideran como sobrantes del predio denominado "El Refugio", presuntamente propiedad de Antonio Díaz Lombardo y su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo.

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 441.-** Los documentos y actuaciones que se perdieren serán repuestos sumariamente, certificando el funcionario competente la existencia anterior y la falta posterior de aquellos. En el procedimiento de reposición, las autoridades agrarias correspondientes están facultadas para valerse de todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral o al derecho. Los responsables de la pérdida serán sancionados en los términos del artículo 458 de esta Ley.

**XVI.** Por auto de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, atendiendo el acuerdo general 11/2016 del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, se ordenó notificar a las partes el cambio de domicilio de este Tribunal Superior Agrario en respeto a su garantía de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria; notificación que fue practicada por estrados el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, dado que los interesados no tienen domicilio procesal señalado en la ciudad sede de este Tribunal Superior Agrario. Por lo que habiéndose agotado el procedimiento correspondiente, se formula el proyecto de resolución que se someta a consideración del H. Pleno al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

1. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2. La sustanciación del procedimiento de ampliación de ejido se ajustó a las formalidades esenciales establecidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el Considerando Primero de esta sentencia.

Asimismo, en tal procedimiento se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de las partes, a quienes se les emplazó en términos de ley, en específico a los señores Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, como se advierte de las constancias visibles a fojas 8 y 9 del legajo 9 del expediente administrativo, así como de las actuaciones que obran en el presente juicio agrario, 131 a 159, en las que aparecen la notificación que se les practicara por edictos en los tableros de la Presidencia Municipal, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 con sede en la ciudad de Tampico, Tamaulipas; en el periódico oficial del estado y en el diario de mayor circulación denominado "El Universal", con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, dado que no fue posible localizar su domicilio.

3. Respecto al requisito de procedencia de la acción de ampliación de ejido, exigido por el artículo 241<sup>2</sup> de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativo a verificar la explotación por parte del núcleo solicitante de las tierras con que ha sido dotado, tal extremo se acreditó plenamente con la investigación realizada por Ricardo Molina López, quien rindió informe el siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres en el que señaló que una vez constituido en las tierras que fuera materia de dotación al poblado solicitante, procedió a recorrer los terrenos dotados, verificando que se encontraban en explotación en una superficie aproximada de 1,300-00-00 (un mil trescientas hectáreas) abiertas al cultivo, y el resto diseminadas en las que pastoreaban sus animales, mismos que ascendían a noventa y un cabezas de ganado mayor, y ciento noventa y cuatro de ganado menor.

Lo anterior se corroboró con el informe rendido por el diverso comisionado José Cavazos Martínez, de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis, quien señaló que en los terrenos dotados al poblado que nos ocupa, se realizó inspección ocular y al efecto se elaboró acta de aprovechamiento total de la superficie dotada por resolución presidencial de fecha veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que fue certificada por la Presidencia Municipal.

Obra en autos la constancia o acta de aprovechamiento ejidal de los terrenos dotados al nuevo centro de población agrícola "Atizapán de Zaragoza Grupo 2" del municipio de González, Tamaulipas, visible a fojas 64, en la que se dio fe tanto por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria como por el Presidente Municipal de González, Tamaulipas, del aprovechamiento y total explotación de los terrenos dotados del núcleo agrario que nos ocupa.

---

<sup>2</sup> **ARTICULO 241.-** Los núcleos de población ejidal que no tengan tierras, bosques y aguas en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a solicitar la ampliación de su ejido, siempre que comprueben que explotan las tierras de cultivo y las de uso común que posean. Igualmente el núcleo de población podrá comprar tierras de propiedad privada de la zona con recursos propios o con crédito que obtenga. Los predios con superficie menor a la que se requiere para dotar o ampliar tierras a un núcleo agrario o establecer un nuevo centro de población y que sean legalmente afectables, podrán ser destinados para el acomodo de los campesinos con derechos a salvo, creando unidades individuales de dotación ejidal.

4.- La capacidad agraria individual de los solicitantes, así como la colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 200<sup>3</sup> y 197, fracción II<sup>4</sup> de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada de acuerdo a los informes rendidos por los comisionados, con los censos agrarios y las investigaciones realizadas durante el procedimiento.

La Comisión Agraria Mixta designó a Ricardo Molina López, mediante oficio número 309/000015 de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres, para que investigara el aprovechamiento de las tierras que se habían otorgado al ejido en dotación y levantara el censo ejidal; en el informe señalado en el considerado que antecede, el comisionado indicó que una vez constatada la explotación de las tierras del ejido, consideró procedente la formación del censo general agropecuario, donde se obtuvo que hay doscientos cuarenta y seis habitantes de los cuales treinta y nueve son ejidatarios, cuarenta y un jefes de familia y cuarenta y cinco individuos capacitados, así como noventa y un cabezas de ganado mayor y ciento noventa y cuatro de ganado menor.

Aun cuando el comisionado señala en su informe que acompañó el acta correspondiente, no obra en las constancias del expediente administrativo; sin embargo, en el supuesto de que se encontrara agregada, su utilidad sería escasa, dada su antigüedad.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 220<sup>5</sup> de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Superior Agrario, a través del oficio número SSA/967/2014, estimó que el expediente en comento no se encontraba debidamente integrado ante la falta de notificación a los presuntos afectados, quienes en su momento fueron emplazados. De igual manera, se consideró que aunque se habían realizado algunas diligencias, dado el tiempo transcurrido, se desconocía cuántos de los solicitantes originales subsisten actualmente y si el núcleo gestor cuenta con capacidad colectiva. De igual forma se señaló la necesidad de que el núcleo gestor aclarara el nombre del poblado, ante el diverso tratamiento dado durante el procedimiento administrativo como "Atizapán de Zaragoza", "Atizapán de Zaragoza Número 2" o "Atizapán de Zaragoza II", de manera indistinta.

Para satisfacer lo anterior, el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Tamaulipas, mediante oficio número 3473, remitió la documentación con la que se satisfizo lo requerido por este Tribunal Superior Agrario, exponiendo que se llevaron a cabo las notificaciones por edictos a Antonio Díaz Lombardo, a Elisa Hurtado de Díaz Lombardo y/o a su representante legal o causahabientes respecto del predio "El Refugio" a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 304<sup>6</sup> de la Ley Federal de

---

<sup>3</sup> **ARTICULO 200.-** Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;

II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes;

III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual;

IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación;

V.- No poseer un capital individual en la industria o en el comercio mayor de diez mil pesos, o un capital agrícola mayor de veinte mil pesos; y

VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola, o cualquier otro estupefaciente.

<sup>4</sup> **ARTICULO 197.-** Los núcleos de población que hayan sido beneficiados con una dotación de ejidos, tendrán derecho a solicitar la ampliación de ellos en los siguientes casos:

...

III.- Cuando el núcleo de población tenga satisfechas las necesidades individuales en terrenos de cultivo y carezca o sean insuficientes las tierras de uso común en los términos de esta Ley.

<sup>5</sup> **ARTICULO 220.-** Para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse, tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma. La unidad mínima de dotación será:

I.- De diez hectáreas en terrenos de riego o humedad; y

II.- De veinte hectáreas en terrenos de temporal.

Se considerarán como tierras de riego aquellas que en virtud de obras artificiales dispongan de aguas suficientes para sostener de modo permanente los cultivos propios de cada región, con independencia de la precipitación pluvial.

Se considerarán como tierras de humedad aquellas que por las condiciones hidrológicas del subsuelo y meteorológicas de la región suministren a las plantas humedad suficiente para el desarrollo de los cultivos, con independencia del riego y de las lluvias.

Tierras de temporal son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial.

Las tierras de humedad de primera se equiparan a las de riego para los efectos de esta Ley. Las tierras de humedad de segunda se equiparan para los mismos efectos, a las de temporal.

Son tierras cultivables las de cualquier clase que no estén en cultivo, pero que económica y agrícolamente sean susceptibles de él, mediante inversiones de capital y trabajo que los ejidatarios pueden aportar por sí mismos, o con ayuda del crédito.

<sup>6</sup> **ARTICULO 304.-** Una vez que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización reciba el expediente que le envíe el Delegado, lo revisará, y en el plazo de quince días lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual, en pleno, emitirá su dictamen o acuerdo para completar el expediente en el plazo de sesenta días. El dictamen no sólo contendrá los considerandos técnicos y los puntos resolutiveos que proponga, sino que se referirá a la forma como se desarrolló la primera instancia, al cumplimiento de los plazos y términos señalados en esta Ley y a las fallas observadas en el procedimiento.

De acuerdo con los términos del dictamen se formulará un proyecto de resolución que se elevará a la consideración del Presidente de la República.

El Cuerpo Consultivo Agrario se cerciorará de que en los expedientes que se le turnen, los propietarios o poseedores de predios presuntamente afectables hayan sido debidamente notificados en los términos de los artículos 275 y 329, y en caso de que se llegare a encontrar alguna omisión a este respecto, lo comunicará al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para que éste mande notificarlos, a fin de que en un plazo de 45 días, a partir de la notificación correspondiente, presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

Reforma Agraria, dejando a la vista de los interesados el expediente relativo a la acción agraria que nos ocupa, para que en el término de 45 días naturales siguientes a la publicación, manifestaran lo que a su interés convinieran y comparecieran a deducir sus derechos, correspondiendo las notificaciones al tablero de avisos de la Presidencia Municipal al día tres de octubre de dos mil catorce; la realizada en el Periódico Oficial del estado de dieciséis de septiembre, la realizada en el periódico de mayor circulación el siete de octubre todas del dos mil catorce, levantando constancia del transcurso del plazo establecido por el numeral legal referido con anterioridad el día dieciocho de septiembre de ese mismo año.

De igual forma la Delegación Agraria convocó a asamblea general del grupo solicitante realizada el tres de octubre de dos mil catorce, en donde se llegó al conocimiento que **el grupo solicitante se encuentra integrado actualmente por doce campesinos**, y que conforme al artículo 310<sup>7</sup> de la Ley Federal de Reforma Agraria, con relación a su artículo 197<sup>8</sup> fracción II, ello no es motivo para revocar el Mandamiento Gubernamental que les concedió las tierras de manera provisional, ya que basta la existencia de diez ejidatarios carentes de unidad de dotación para la procedencia de la solicitud de ampliación; el acta de referencia se encuentra visible a fojas 23 a 62 de los autos, misma que merece pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la Ley Agraria, aplicado por analogía, de tal forma que quedó acreditada la capacidad colectiva del grupo solicitante así como la capacidad individual conforme al artículo 200 de la citada ley, de doce campesinos dedicados a las labores del campo siendo los siguientes:

**1. Eugenio Vázquez Lara. 2. Efrén Mendoza López. 3. Edilfre Mendoza López. 4. Simón Hernández Santana. 5. Blas Acuña Mata. 6. Rogelio Ramírez Ruiz. 7. Jesús Ramírez Ruiz. 8. Francisco Calixto Reséndiz. 9. José Dolores Reyes Montoya. 10. Baldemar Mendoza López. 11. Jorge Calixto Sánchez y 12. Asunción Vázquez Lara.**

Acompañándose en autos copia de la correspondiente acta de nacimiento y de su Clave Única de Registro de Población (CURP), con el que acreditan ser mexicanos por nacimiento; con la salvedad que Edilfre Mendoza López, quien sólo exhibió el segundo de los documentos citados y su credencial para votar, de la que se desprende que se encuentran radicando en el ejido que nos ocupa; documentales que merecen pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la Ley Agraria, aplicado por analogía, actualizándose con ello el censo agrario conforme a lo solicitado por este Tribunal Superior Agrario.

Observándose que el número de campesinos solicitantes se redujo, pues originalmente era un grupo formado por cuarenta y cinco campesinos, ello no es causa legal para dejar de tener acreditada la capacidad colectiva del grupo, pues con el acta de referencia se comprueba que el núcleo agrario promovente reúne el requisito establecido en la fracción II del artículo 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que cuenta con un número mayor de diez campesinos capacitados carentes de tierras, es decir, rebasa el número mínimo de diez personas establecido en dicho numeral legal.

De igual forma en la asamblea de referencia, se aclaró por los solicitantes que el nombre correcto con el que debe tenerse al poblado solicitante es el de "N. C. P. A. Atizapán de Zaragoza Grupo 2", toda vez que así se estableció en la carpeta básica del ejido y en específico la Resolución Presidencial de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de marzo de ese mismo año, por la que se concedió la dotación de tierras mediante la vía de nuevo centro de población agrícola. La resolución de dotación en comento, obra en copia certificada a fojas 531 en los legajos correspondientes al juicio agrario 780/2007-43 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43 que es parte del expediente administrativo del expediente que nos ocupa, de la que puede apreciarse que efectivamente el nombre con el que fue creado el Nuevo Centro de Población Agrícola es el de "**Atizapán de Zaragoza Grupo 2**", lo que deberá tomarse en consideración para la correcta identificación de dicho poblado. Documental pública que merece pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la Ley Agraria aplicada por analogía. .

**5.-** Una vez acreditada la procedencia de la acción de ampliación de ejido, se entra al análisis de los predios señalados como presuntamente afectables.

<sup>7</sup> **ARTICULO 310.-** En ningún caso procederá la renovación del mandamiento gubernamental que otorgó la posesión provisional a un núcleo agrario por haber disminuido el número original de los solicitantes o porque éstos hayan sido substituidos por otros

<sup>8</sup> **ARTICULO 197.-** Los núcleos de población que hayan sido beneficiados con una dotación de ejidos, tendrán derecho a solicitar la ampliación de ellos en los siguientes casos:

...

II.- Cuando el núcleo de población solicitante compruebe que tiene un número mayor de diez ejidatarios carentes de unidad de dotación individual; y

Previo a ello, debe tomarse en consideración que de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que estén en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I.- Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente;

II.- Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;

III.- Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;

IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259;

Para considerar una superficie como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Así también, que para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no puede permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total.

Ahora bien, el artículo 252 de la citada Ley, señala que quienes posean a nombre propio y a título de dominio de modo continuo, pacífico y público, tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, y las tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten su propiedad con títulos legalmente requisitados, siempre que la posesión sea, cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario, y no se trate de bienes ejidales o de núcleos que de hecho o por derecho guarden en el estado comunal.

En cuanto a los predios existentes en el radio legal de afectación, de los trabajos realizados por los comisionados de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que han quedado transcritos en los Resultandos de la presente resolución, documental pública que merece pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la Ley Agraria aplicada por analogía; se desprenden los siguientes en un número de 72 predios, que deberán considerarse inafectables de conformidad con lo establecido por los artículos antes invocados, por no rebasar los límites fijados por la Ley a la pequeña propiedad agrícola y ganadera.

1. Predio "El Burgueño" propiedad del C. Juan Edmundo Siller de La Cruz, con una superficie según escrituras de 164-62-00 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas) de terrenos de **temporal**, inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 2252, legajo 46 de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de Villa González, Tamaulipas. Total del terreno solamente son aprovechadas aproximadamente 90-00-00 (noventa hectáreas) en agricultura, ya que el resto es loma pedregosa en que predomina el choy. Habiéndose encontrado en explotación y preparado para la siembra al momento de la inspección; cuenta con instalaciones como casa para el encargado, una galera para almacén y taller, caseta y antena de radio, encontrándose totalmente circulado con alambre de púas y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

2. Predio "El Rejón" propiedad del Dr. Roberto Siller Amador y/o Roberto Sillar Amado, con una superficie según escrituras de 197-43-13 (ciento noventa y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas) de terrenos de **temporal**, inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 2004, legajo 41 del municipio de Villa González, Tamaulipas de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete). Al momento de la inspección se encontró que los terrenos se preparaban para sembrar en el siguiente ciclo agrícola, cuenta con dos casas habitación, una galera de almacén y otra de taller, un tractor totalmente equipado y una camioneta, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas a cuatro hilos y poste de madera y en explotación.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3. Predio "Rancho Nuevo" propiedad del sr. Ing. Lorenzo Arturo Martínez Treviño, con superficie según escrituras de 197-43-02 (ciento noventa y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas dos centiáreas) de terrenos de **temporal** inscritas en el registro público de la propiedad sección 1, No. 26739 legajo 535 del municipio de Tampico, Tamaulipas, en fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Al momento de la inspección se encontró que se acababa de trillar cártamo, está circulado totalmente con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4. Predio "El Bronco", propiedad del Sr. Pedro Siller Cano, con superficie según escrituras de 197-43-13 (ciento noventa y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas) de terrenos de **temporal** inscritas en el registro público de la propiedad sección No. 1, No. 2005 legajo 41, del municipio de González, Tamaulipas, en fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete. Cuenta con una casa de construcción rústica del encargado y otra que se utiliza como bodega. Al momento de la inspección se encontró parte de los terrenos sembrados con cártamo y otra parte ya trillada, circulado todo con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

5. Predio "El Herradero" propiedad del Ing. Arturo Siller De La Cruz, con superficie según escrituras de 197-43-13 (ciento noventa y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas) de terrenos de **temporal**, inspección hecha en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 4065, legajo 82 del municipio de González, Tamaulipas, de fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve), cuenta con una casa de madera y lámina del encargado, dos casas chicas de palma una pileta, un tractor equipado, un tanque grande. Para acarreo de agua, cuatro cabezas de ganado equino y diez y siete cabezas de ganado caprino, se encontró como 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de monte bajo de mala calidad, con loma abundante piedra, el resto se encontró sembrado de sorgo y cártamo cercado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

6. Predio "El Floreo", propiedad del Sr. Rogelio Siller de la Cruz, con superficie según escrituras de 197-43-14 (ciento cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, catorce centiáreas) de terrenos de **temporal**, inscripción hecha en el registro público de la propiedad en la sección 1 No. 8134, legajo 163 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y seis, cuenta con una casa de construcción rústica y una pequeña galera en donde se encontraron implementados Agrícolas al momento de la inspección, se encontró que se encontraban sembrado de cártamo teniendo una parte de terreno preparado para siembra el cual no fue en el ciclo pasado se encontró totalmente deslindado y cercado con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

7. Predio "El Pial", propiedad de la señora Elia Siller de la Cruz, con superficie según escrituras de 197-43-13 (ciento noventa y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas) de terrenos de **temporal** cuya inscripción fue hecha en el registro público de la propiedad, en la sección 1 No. 9515, legajo 191 del municipio de Tampico, Tamaulipas, en fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. Cuenta con dos casas de construcción rústica del encargado otra casa utilizada como bodega un corral de alambre y madera una pileta para agua un tractor equipado, una camioneta. Al momento de la inspección se encontró sembrado de sorgo de grano, otra parte de sorgo forrajero, y otra parte de monte alto cuenta con 27 cabezas de ganado mayor y 5 cabezas de ganado equino, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

8. Predio "El Moro", propiedad del Sr. Mario Adolfo Gámez Diez, con superficie según escrituras de 200-00-00 (doscientas hectáreas) totalmente de **temporal** inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 17935, del legajo 359 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha trece de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. Cuenta con dos casas de madera de construcción rústica una pileta para

agua una galera para resguardo de insumos, un tractor chico, dos corrales para manejo de ganado, baño garrapaticida. Se encontraron aproximadamente 55 cabezas de ganado mayor, 19 cabezas de ganado menor bobino y 5 cabezas de ganado caballar, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas, y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

9. Predio "El Golondrino", propiedad del Sr. César Alejandro Gámez Diez, con superficie según escritura de 200-00-00 (doscientas hectáreas), totalmente de **temporal**, inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 17508 legajo 351, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, del municipio de Villa González, Tamaulipas. Cuenta con una corralera para manejo de ganado, un baño garrapaticida, una báscula, un casa de construcción rústica, y una galera. Se encuentra totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera. Al momento de la inspección, se encontraron aproximadamente 70 cabezas de ganado mayor y menor, bobino y 4 cabezas de ganado equino.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

10. Predio "Santa Teresa", propiedad de María Teresa Ornelas Alba, con superficie según escritura de 310-20-44 (trescientas diez hectáreas, veinte áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), de terrenos totalmente de **temporal** inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 17504 legajo 351, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Villa González, Tamaulipas. Al inspeccionar el Rancho se encontró que cuenta con una casa de construcción rústica para el encargado, así como casa para un trabajador y una galera utilizada como bodega, una corralera para manejo de ganado, baño garrapaticida, un tractor equipado, aproximadamente ciento diez cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, de raza cebú, y 3 cabezas de ganado caballar, se encontró una parte sembrada con sorgo forrajero y otra parte desmontada y sembrada con zacate estrella de África así como parte de monte bajo, como **agostadero natural**, todo cercado con alambre de púas a cuatro hilos con postería de madera de la región.

Por el tipo de explotación al que se dedica, se consideran tierras de agostadero y por tanto, dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

11. Predio propiedad del Sr. Eduardo Espruneda, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), quien no entregó documentación sobre la misma. En la inspección se encontró que está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de **temporal** encontrándose sembrado totalmente de cártamo, cuenta con una casa habitación del encargado, así como un tractor y diversos implementos Agrícolas, está totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

12. Predio propiedad del Sr. Alfredo Andrade Sánchez, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), terrenos estos de **temporal** totalmente, quien no entregó documentación sobre la misma, y en la inspección se encontró que está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura, encontrándose actualmente sembrado de cártamo apunto de trilla, cuenta con una casa de construcción rústica donde habita el encargado así como una galera utilizada como almacén y taller, encontrándose también diversos implementos agrícolas se encuentra totalmente circulado con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

13. Predio propiedad del Sr. Raúl Martínez García, superficie 200-00-00 (doscientas hectáreas), totalmente de **temporal** quien no entregó documentación sobre la misma. En la inspección se encontró desmontado y dedicado a la agricultura, al temporal, encontrándose una parte sembrada de cártamo y otra parte de terreno ya trillada, cuenta con una casa del encargado del Rancho así como una galera utilizada como bodega y taller está totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

14. Rancho "Las Víboras" con superficie de 178-19-11 (ciento setenta y ocho hectáreas, diecinueve áreas, once centiáreas) propiedad de con Ana Aidé Licona López. Aunque en el informe se señala que era de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), totalmente de temporal propiedad del sr. Antonio Rivera Copetes, quien no entregó documentación sobre la misma. Al momento de la inspección se encontró que está dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado de cártamo, próximo a cosecharse; también se encontró sembrado de sorgo de grano. Las instalaciones con que cuenta el rancho, son una casa habitación de construcción rústica del encargado y tres casas habitación de trabajadores al servicio del Rancho, cuenta además con una galera grande utilizada como almacén y taller, así como tres tractores totalmente equipados y una camioneta, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.

En la tarjeta informativa visible a fojas 56, legajo 8, se señala que dicho predio corresponde a Antonio Rivera Cortez; mismo que era propiedad de Antonio Rivera Fernández, quien celebró contrato de compraventa con Ana Aidé Licona López el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro por dos fracciones: una de 149-68-27 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, veintisiete centiáreas) y otra de 28-50-84 (veintiocho hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y cuatro centiáreas) del rancho denominado "La Franja", sumando ambas 178-19-11 hectáreas, que componen actualmente el predio de la víboras, quedando registrada con la escritura Sección I, número 61327 m l 1227, de primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

15. Predio denominado "Rusch", propiedad del sr. Walter Hemuning Rusch Bohem y/o Walter H. Rusch Boehn, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), totalmente de **temporal** inscritas en el registro público de la propiedad en la sección III, No. 3514, legajo 71 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, cuenta en instalaciones con dos bodegas grandes y una galera chica utilizada como taller. Se encontró totalmente sembrado de sorgo y perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera y amojonamiento en las esquinas de colindancia.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

16. Predio denominado "Alicia" propiedad de la Sra. Alicia Emma Smith Hots y/o Alicia M. Esmith Hots, con una superficie según escrituras de 137-00-00 (ciento treinta y siete hectáreas), de terrenos totalmente de **temporal**, inscrita en el registro público de la propiedad en la sección III, No. 3509, legajo 71 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Al momento de la inspección, no se encontró ninguna instalación física importante, la totalidad del predio está desmontado y dedicado a la agricultura encontrándose totalmente sembrado de sorgo a punto de su cosecha. Se encuentra perfectamente deslindado, amojonado y circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

17. Predio denominado "El Gorrión" propiedad del Sr. Walter Rusch Latofsky, con una superficie según escrituras 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal** inscritas en el registro público de la propiedad en la sección III, No. 3512 legajo 71, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Al momento del recorrido por el terreno se encontró que cuenta con instalaciones consistentes en una bodega grande que se utiliza como almacén y taller, el predio está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose al momento de la inspección, totalmente sembrado de sorgo y cártamo. Se encuentra perfectamente delimitado y amojonado, circulado con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

18. Predio denominado "El Venado" propiedad del Sr. Eduardo Enrique Smith Hots y/o Eduardo Enrique Esmith Hots, con superficie según escrituras de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección III, No. 3515, legajo 71, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, al momento de la inspección se encontró que el Rancho cuenta con tres casas grandes, las cuales conforman al casco del Rancho, localizándose también tres casas habitación de trabajadores, una galera utilizadas como taller, otra grande utilizada como bodega, 3 tractores grandes equipados, así como dos camionetas chicas y una grande. El predio se encuentra plenamente deslindado y amojonado, circulado con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

19. Predio denominado "El Ebano", propiedad del sr. Frank Joseph Rusch Latofsky y/o Franky Joseph Rusch Latofsky, con superficie según escrituras, de 100-00-00 (cien hectáreas), inscrita está en el registro público de la propiedad, en la sección III, No. 3511, legajo 71 del municipio de Villa González, Tamaulipas, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. En el recorrido efectuado por el terreno se encontró que cuenta con una galera grande que se utiliza como bodega, el predio se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de **temporal**, encontrándose al momento sembrado totalmente de cártamo, esta propiedad se encuentra perfectamente deslindada y amojonada, circulada en su perímetro con alambre de púas, a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

20. Predio denominado "El Sacrificio" propiedad del Sr. Enrique Eduardo Smith Latofsky y/o Enrique Eduardo Smith, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscripción hecha en el registro público de la propiedad, en la sección III, No. 3515, legajo 71, del municipio de Villa González, Tamaulipas, fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en el recorrido efectuado se encontró que cuenta únicamente con una bodega grande, esta propiedad está totalmente deslindada y amojonada dedicada a la agricultura de temporal encontrándose sembrada de cártamo en su totalidad, circulada con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

21. Predio denominado "El Caballito" propiedad de Betty Helen Nadolph Smith, con superficie según escrituras de 25-99-79 (veinticinco hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas), de terrenos de **temporal**, esta propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 59301, legajo 1187 del municipio de Villa González, Tamaulipas, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, no cuenta con ninguna instalación mayor de importancia, está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado una parte de cártamo y otra parte de cártamo ya trillado. Se encuentra perfectamente deslindado y amojonado circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

22. Propiedad de la C. Margarita Castellanos Vda. de Rivera, e hijos, con superficie de 199-00-00 (ciento noventa y nueve hectáreas), de terrenos totalmente de **temporal**, no entregó documentación, en la inspección se encontró que está parcialmente desmontado y dedicado a la agricultura, encontrándose que ya se ha levantado la cosecha de sorgo la parte desmontada es lomerío con monte bajo de agostadero natural, en estos terrenos se encontraron aproximadamente 50 cabezas de ganado caprino, en instalaciones cuenta con una casa habitación grande, dos casa habitación para trabajadores, una galera chica utilizada como almacén y taller y una galera utilizada como bodega, dos tractores grandes equipados y una camioneta doble rodada, se encuentra totalmente delimitado con alambre de púas postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

23. Predio propiedad de la C. Margarita Castellanos Vda. de Rivera e Hijos, con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), de terrenos totalmente de **temporal**, no entregó documentación, en la inspección realizada se encontró que el predio cuenta con instalaciones tales como, una casa grande y dos casas de trabajadores una galera utilizada como taller y bodega la totalidad del predio se encuentra desmontada excepto la parte alta de una loma se encuentra sembrado de cártamo próximo a trilla, está totalmente deslindado y circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

24. Propiedad de la C. Elena Margarita Rivera Castellanos y/o Elena Rivera Castellanos, con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), de terrenos de **temporal**, no entregó documentación, al momento de la inspección se encontró que no cuenta con instalaciones mayores de importancia, pero sí está totalmente desmontado a excepción de la parte alta de una loma, la parte desmontada está dedicada a la agricultura encontrándose al momento la cosecha de cártamo, se encuentra totalmente deslindado y circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

25. Predio propiedad de la C. María Susana Olvera Castellanos, con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), de terreno de **temporal**, no entregó documentación, al llevar a cabo el recorrido por el terreno se encontró que cuenta con dos casas de trabajadores del Rancho así como una pequeña galera utilizada como almacén y diversos implementos agrícolas, se encuentra totalmente en explotación, encontrándose al momento todo el terreno de siembre ya trillado, se encuentra totalmente deslindado y circulado en su perímetro con alambre de púas, a tres y cuatro hilos y postería de madera rollizas de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

26. Predio propiedad del C. Blas Ortiz Zavala, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal**, propiedad ésta que se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección 1, No. 47218, legajo 945, del municipio de Villa González, Tamaulipas, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, no cuenta con ninguna instalación mayor de importancia, se encuentra casi en su totalidad desmontado y dedicado a la agricultura, a excepción de una pequeña franja de terreno en colindancia con el ejido "Atizapán de Zaragoza No. 2". Se encuentra delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

27. Predio propiedad del C. Manuel José Berlage Ewen y/o José Manuel Verlage Ewen, con superficie de 114-00-00 (ciento catorce hectáreas), de terrenos totalmente de **temporal**, propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad en la sección I, No. 9249, legajo 185, del municipio de Villa González, Tamaulipas, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, al momento de la inspección se encontró que en el casco del Rancho existe una casa habitación grande, 3 casas para trabajadores, una galera utilizada como taller, dos tractores medianos, totalmente equipados, una galera grande así como un camión y una camioneta. El predio se encuentra totalmente desmontado, y sembrado de cártamo, próximo a trilla. Está circulado en todo su perímetro con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera.

28. Predio propiedad de la Sra. Guillermina Berry de Berlage, con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), de terrenos de **temporal**, esta propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 20735, legajo 416, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y tres, no cuenta con alguna instalación mayor de importancia, y está totalmente desmontado y sembrado de cártamo, se encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

29. Predio propiedad del C. Benito Medrano Rodríguez, con superficie de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas), de terrenos de **temporal**, esta propiedad se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad en la sección I, No. 24578. Legajo 472, del municipio de Villa González, Tamaulipas, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y siete, cuenta con una casa habitación grande, y dos habitaciones de construcción rústicas para trabajadores, así como una galera y un tractor equipado, tiene una parte sembrada de sorgo y el resto del predio del terreno se encuentra preparado para siembra del siguiente ciclo agrícola, está circulado de su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

30. Predio propiedad del C. Arnulfo González Pérez, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 22939. Legajo 459, del municipio de Villa González, Tamaulipas, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve, cuenta únicamente con una casa de construcción rústica, en que habita el encargado del rancho, una galera utilizada como bodega, se encuentra desmontado a excepción de una parte alta que contiene monte bajo de mala calidad, se encontró sembrado de sorgo próximo a cosecharse, circulado con alambre de púas a tres y cuatro hilos de postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

31. Predio propiedad del C. Alfonso Castillo M. con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en el registro público de la propiedad en la sección I, No. 47219, legajo 945, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, no cuenta con ninguna instalación mayor, se encuentra desmontado casi en su totalidad teniendo una franja de monte bajo, de mala calidad en colindancia con el ejido "Atizapán de Zaragoza 2", se encontraron los terrenos preparados para próxima siembra. Está totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

32. Predio propiedad del C. Manuel Verlage Ewen, con superficie de 234-00-00 (doscientas treinta y cuatro hectáreas), inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 27770, legajo 548, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos, dedicados a la ganadería. Cuenta con dos casas de construcción rústica para trabajadores, corrales para manejo de ganado, un baño garrapaticida, una pileta para agua y una báscula para peso de ganado. Se encuentra totalmente semi desmontado y sembrado con zacate estrella de áfrica y agostadero natural con zacate quinea, se encontraron aproximadamente 140 cabezas de ganado entre mayor y menor, de la raza cebú y 3 cabezas de ganado caballar, se encuentra perfectamente circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera rolliza de la región.

Con base en el coeficiente de agostadero para la región informado por el comisionado José Cavazos Martínez, en un 6.81 (seis punto ochenta y un hectáreas) por unidad animal, se tiene que la pequeña propiedad ganadera es la de hasta 3,405-00-00 (tres mil cuatrocientas cinco hectáreas); por lo que el predio que nos ocupa no rebasa la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la pequeña propiedad ganadera es aquella que no exceda la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, en concordancia con el artículo 259, mismo que señala que se determinará por los estudios técnicos de campo, en donde se tomará en cuenta la capacidad forrajera para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

33. Predio propiedad del C. Fidencio Castro Uvalle, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 47217, legajo 945 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, no cuenta con instalaciones mayores, el terreno se encontró al momento de la inspección preparado para próxima siembra. Se encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

34. Predio propiedad del C. Federico Cepeda Padrón, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 47226 legajo 945 del municipio de Villa González, Tamaulipas, esta propiedad está desmontada y dedicada a la agricultura de temporal, encontrándose al momento de la inspección el terreno preparado para próxima siembra. Se encuentra circulado en todo su perímetro con alambre de púas, a tres y cuatro hilos y postería de madera rolliza de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

35. Predio propiedad de Kenny Verlage Cantú con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), de terrenos de **temporal** propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 199 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, no cuenta con instalaciones mayores de importancia, se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura encontrándose al momento de la inspección sembrado de cártamo. Se encuentra deslindado y amojonado, circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

36. Predio "Ocotlán", propiedad del C. Bernardo Ángel Verlage Zamudio y/o Bernardo Verlage Zamudio, con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 68281, legajo 13666, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. No cuenta con instalaciones mayores y está totalmente desmontado y sembrado de sorgo, se encuentra circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

37. Predio propiedad del C. Enrique Medina Reyes, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47225 legajo 945, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, cuenta únicamente con una casa de construcción rústica del encargado, así como diversos implementos agrícolas. Se encuentra totalmente desmontado y sembrado de sorgo de grano a puntos de cosecharse, la totalidad del perímetro es de alambre de púas a tres hilos y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

38. Predio propiedad de Edgar Erwin Verlage Guerrero y/o Edgar Erwin Verlage Guerrero, con una superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) de terrenos de **temporal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 39985, legajo 800 del municipio de Villa González, Tamaulipas, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, al llevar a cabo el recorrido por el terreno se encontró con una galera grande utilizada como bodega, una galera chica utilizada como taller un tractor, con diversos implementos agrícolas así como una casa de construcción rústica para habitación del encargado. Se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, sembrado en su totalidad de cártamo, circulado con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

39. Predio "El Faisán" propiedad de Hortensia Beicker Velázquez, con superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas), de terrenos de **temporal**. Éste se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sección I, No. 58636, legajo 1173, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, no cuenta con alguna instalación de mayor importancia, se encuentra desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, sembrada de cártamo. Se encuentra circulado totalmente su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Además se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad.

40. Predio "El Faisán" propiedad de la C. Rosie Friedel Beicker, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), de terrenos de temporal propiedad ésta inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección III, No. 2228, legajo 45, del municipio de Villa González, Tamaulipas, de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete, al llevarse a cabo la inspección, se encontró que cuenta con dos corrales para manejo de ganado, un baño garrapaticida una báscula para peso de ganado, una casa habitación grande cuatro casas de construcción rústica para trabajadores un tractor chico, una camioneta y una traila para transportar ganado. Esta propiedad cuenta con agostaderos naturales con un porcentaje medio de monte bajo además cuenta con potreros de pastos inducidos, en los que se localizan zacates del tipo boffel y pangola. Se encontraron así mismo, aproximadamente 260 cabezas de ganado siendo la mayoría becerra de engorda, también se encontraron 5 cabezas de ganado equino. Se encuentra subdividido en varios potreros y circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.

Este predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad según se estableció en la opinión de la Comisión Agraria Mixta visible a foja 36 del legajo 6 por lo que resulta un predio inafectable.

41. Predio denominado "El Rebozo" propiedad del Sr. Rowwland William Beicker y/o Roinlan William Beiker, con superficie de 580-00-00 (quinientas ochenta hectáreas), de terrenos de temporal, propiedad está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección III, No. 2229, legajo 45, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete, al momento de llevar a cabo la inspección, se encontró que cuenta con instalaciones tales como: dos corrales para manejo de ganado, una báscula para peso de ganado, un baño garrapaticida, una casa grande y cinco casas de construcción rústica para habitación de los trabajadores, se encontraron también, aproximadamente 130 cabezas de ganado mayor y 150 cabezas de ganado menor, todos de la raza cebú, también había 7 cabezas de ganado caballar, el predio cuenta con casi la mayoría de sus pastos de forma natural, localizándose así aproximadamente 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de zacates pangola y estrella mejorada así como también aproximadamente 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de zacate haragua. Se encuentran totalmente deslindado y amojonado, circulado en su totalidad con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.

Este predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad según se establece en la opinión informe de la Comisión Agraria Mixta, por lo que resulta inafectable.

42. Predio denominado "El Barretal", propiedad de la Srita. Lorena Abigail Verlage Guerrero y/o Abigail Verlage Guerrero, con superficie de 168-00-00 (ciento sesenta y ocho hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 39983. Legajo 800, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, al realizar la inspección, se encontró que el predio cuenta con dos casas para trabajadores, una galera utilizada como almacén y taller, y una galera grande utilizada como bodega, un tractor debidamente equipado, así como una camioneta mediana. Está completamente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose al momento sembrado en su totalidad de cártamo, y perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera rolliza de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

43. Predio propiedad de Bernardo José Verlage Cantú, con superficie de 188-00-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas) de terrenos de **temporal**, propiedad ésta inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sección I, No. 9884, legajo 198, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, realizado el recorrido, se encontró que el predio no cuenta con instalaciones mayores y se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, estando al momento de la inspección llevándose a cabo la trilla de cártamo, se encuentra deslindado y amojonado así como circulado en su perímetro con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

44. Predio propiedad del C. Bernardo Ángel Verlage Zamudio, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 26715, legajo 541, del municipio de Villa González, Tamaulipas, el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis), al llevar a cabo el recorrido por el terreno se localizó el casco del Rancho, el cual está conformado por dos casas habitación grandes, una galera mediana utilizada como taller y bodega, cuatro casas de trabajadores, una galera grande así como dos bodegas, tres tractores grandes debidamente equipados, dos camionetas medianas para uso del rancho. El terreno se encuentra desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado de cártamo próximo a trilla. Está perfectamente delimitado, amojonado y circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

45. Predio propiedad de Kenny Verlage Cantú con superficie de 136-00-00 (ciento treinta y seis hectáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro público de la Propiedad en la sección I, No. 9885, legajo 198, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, al hacerse el recorrido por el terreno, se encontró que el predio no cuenta con ninguna instalación mayor y está dedicado a la agricultura de temporal encontrándose sembrado de sorgo el cual ya se estaba trillado, está perfectamente delimitado y amojonado, circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

46. Predio propiedad del C. Platón Robledo Hernández, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47216, legajo 945, del municipio de Villa González, Tamaulipas, de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, llevada a cabo la inspección en este terreno se encontró con que cuenta con dos casas de construcción rústica, donde habita el encargado así como una galera chica utilizada como taller y diversos implementos agrícolas, se encuentra dedicada a la agricultura de temporal estando al momento recién trillado la cosecha de cártamo. Está circulado en todo su perímetro con alambre de púas sobre postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

47. Predio propiedad del C. Elistaqui Martínez Arguello y/o Eustaquio Martínez Arguello, con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas), de **temporal**. Propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47220, legajo 945 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno. El predio no cuenta con instalaciones mayores a excepción de una galera utilizada como taller, está dedicada a la agricultura de temporal y se encontró recién trillada la cosecha de cártamo. Se encuentra circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

48. Propiedad del C. Francisco Alfaro Chamiteco y/o Francisco Alfaro Chantaco, con superficie de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas), de terrenos de **temporal**. No entregó documentaciones. Al realizar el recorrido se encontró que no cuenta con instalaciones mayores, está dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose recién trillada la cosecha de cártamo, esta circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

49. Predio propiedad del C. Eulogio Mireles Flores, con superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en la sección I, No. 45992 legajo 919, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno en el recorrido que se hizo por estos terrenos, se encontró que cuenta con dos casas de construcción rústica, donde vive el encargado del Rancho, una galera grande así como un tractor grande debidamente equipado, está sembrado en su totalidad de sorgo de grano, se encuentra circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

50. Predio propiedad del C. Genaro Medrano Chávez, con superficie de 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas), de terrenos de **temporal**. Ésta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 45941, legajo 919, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, al llevar a cabo el recorrido por los terrenos se encontró con que únicamente cuenta una casa de construcción rústica para el encargado, una galera mediana, una casa de material y lámina así como diversos implementos agrícolas, se encontró totalmente sembrado de sorgo de grano, se encuentra debidamente delimitado y circulada con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

51. Predio propiedad del C. Isidro Martínez Arguello, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal**. No entregó ninguna documentación. Al realizar el recorrido por el terreno, se encontró que no cuenta con ninguna instalación mayor y está dedicada a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado de sorgo de grano próximo a ser trillado, está debidamente circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

52. Predio propiedad del C. Manuel Martínez Arguello, con superficie de 112-00-00 (ciento doce hectáreas), de terrenos de **temporal**, no entregó ninguna documentación. Al hacerse el recorrido por los terrenos, se encontró que cuenta con dos casas del encargado del Rancho, una bodega mediana, una galera chica usada como taller, dos tractores equipados. Está dedicado a la agricultura al temporal de sorgo de grano el cual está siendo cosechado. Se encuentra circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

53. Predio propiedad del C. Marcelino Martínez Zúñiga, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47221, legajo 945, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno. Al llevar a cabo la inspección por los terrenos de ésta propiedad, se encontró que cuenta con una casa grande de construcción rústica así como una galera y diversos implementos agrícolas. Encontrándose que está totalmente sembrado de sorgo de grano en proceso de trilla. Se encuentra debidamente delimitado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

54. Predio propiedad del C. Enrique Medrano Chávez, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), de terrenos de **temporal**. No entregó documentación, al llevar a cabo el recorrido se encontró que cuenta únicamente con una casa grande de construcción rústica y una galera chica usada como taller así como algunos implementos agrícolas, se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, tiene sembrado sorgo de grano y cártamo. Se encuentran perfectamente sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

55. Predio propiedad del C. Humberto Reyes Martínez, con superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), de terrenos de **temporal**. No entregó documentación. Al realizar el recorrido se encontró que cuenta con una casa grande de madera, y dos casas de construcción rústica para trabajadores, una corralera chica así como un tractor y diversos implementos agrícolas, se encontraron 16 cabezas de ganado mayor vacuno raza cebú y 4 cabezas de ganado caballar. Está parcialmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, cuenta con potrero natural de monte bajo y potrero de zacate estrella, ya se levantó cosecha de sorgo y se encuentra preparándose el terreno para la próxima siembra, se encuentra debidamente circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

56. Predio propiedad del C. Manuel José Verlage Ewen, con superficie de 118-50-67 (ciento dieciocho hectáreas, cincuenta áreas, sesenta y siete centiáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 5102 legajo 103, del municipio de Cd. Victoria, Tamaulipas, en fecha trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Al llevar a cabo el recorrido por estos terrenos se encontró que cuentan con una casa grande de material del dueño, tres casas de trabajadores, una galera grande, tres tractores y diversos implementos agrícolas, estando totalmente sembrado de cártamo. Se encuentra debidamente circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

57. Predio "Betty" propiedad del C. Fred Nadolph Bohem y/o Fredy Adolph, con superficie de 144-27-44 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, veintisiete áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I. No. 19024, legajo 381, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha cuatro de junio de mil novecientos sesenta. Al hacer el recorrido por esta propiedad se localizó el casco del Racho que cuenta con una casa grande de material del dueño así como dos casas de construcción rústica para trabajadores una bodega grande, un corral grande para manejo de ganado, baño garrapaticida y una galera grande, así como dos presas y aproximadamente 160 cabezas de ganado mayor de raza suizo y 4 cabezas de ganado caballar, se encuentra desmontado y dividido en potreros de zacates inducidos de la clase estrella, estrella mejorado, pangola y una pequeña superficie sembrada con sorgo forrajero. Se encuentra perfectamente delimitado empotrado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

58. Predio "El Cerón", propiedad de Betty Ann Smith De Nadolph, con superficie de 174-00-00 (ciento setenta y cuatro hectáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I No. 17293, legajo 349 del municipio de Villa González, Tamaulipas, el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Al realizar el recorrido por estos terrenos se encontró que cuenta con una galera grande para maquinaria en que se encontraron 2 tractores así como diversos implementos agrícolas. Se encuentra desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, sembrándose en su mayor parte de cártamo y en pequeñas porciones cebolla. Se encuentra debidamente circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

59. Predio "La Florida" propiedad de la c. Martha Elisa Smith Hots de Drewy, con superficie de 188-37-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas, treinta y siete áreas), de terreno de **temporal**, este predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 17307, legajo 350 del municipio de villa González, Tamaulipas, en fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, llevado el recorrido a cabo en los terrenos de esta propiedad se localizó que cuenta con instalaciones tales, como tres casas para trabajadores, una galera para maquinaria así como diversos implementos agrícolas. Está debidamente explotada por medio de agricultura al temporal, contando con sembradíos en su mayoría de cártamo y en pequeñas porciones es dedicado a la siembra de hortalizas y melón. Se encuentra perfectamente delimitado y circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

60. Predio "Margarita" propiedad de Ana Margarita Smith Hots de Cruz y/o Ana Margarita Cruz Smith, con superficie de 218-90-82 (doscientas dieciocho hectáreas, noventa áreas, ochenta y dos centiáreas), de terrenos de **temporal**. Este predio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, sección I, No. 17861, legajo 361 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Hecho el recorrido por los terrenos de ésta propiedad se encontró que cuenta con una casa de madera grande dos casas de construcción rústica para trabajadores una corralera grande para manejo de ganado, un baño garrapaticida, báscula para peso de ganado así como dos pequeños bordos de represa. Cuenta con aproximadamente 30-00-00 (treinta hectáreas), de monte bajo en loma, cuenta con potreros de zacate inducidos del tipo pangola, costa bermuda y estrella, se encontraron aproximadamente 100 cabezas de ganado mayor de la raza suizo y 10 cabezas de ganado caballar, se encuentra circulado y empotrado con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

61. Predio propiedad de Cristino Sandoval y/o Crisanto Sandoval, con superficie de 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas), de terrenos totalmente de **temporal**. No entregó documentación, en el recorrido llevado a cabo por los terrenos, se encontró que únicamente cuenta con una casa de construcción rústica, un tractor chico y varios implementos agrícolas. Es dedicado a la agricultura de temporal y está totalmente sembrado de cártamo, se encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

62. Predio propiedad de Jorge Mondragón, con superficie de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas), de terrenos de **temporal**. En el recorrido hecho en ésta propiedad se encontró que únicamente cuenta con una casa de construcción rústica y una pequeña galera. Está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado sorgo de grano, se encuentra perfectamente delimitado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

63. Predio propiedad de Flora Henri De Castillo con superficie de 108-00-00 (ciento ocho hectáreas), de terrenos de **temporal** al llevar a cabo el recorrido por los terrenos se encontró que está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal estando al momento de la inspección el terreno preparado para futura siembra en el próximo ciclo. No entregó documentación. Se encuentra perfectamente delimitado y circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

64. Predio propiedad de Eva Medina Jiménez y/o Eva Jiménez Medina, con superficie de 355-00-00 (trescientas cincuenta y cinco hectáreas), de terrenos totalmente de **temporal**. No entregó ninguna documentación, al llevar a cabo el recorrido por los terrenos de ésta propiedad se encontró que el predio está **dedicado a la ganadería**, con una parte de agricultura al temporal. Cuenta con dos casas de construcción rústica de trabajadores dos corrales para manejo de ganado bebederos, un baño garrapaticida y báscula para el peso de ganado. No cuenta con zacates inducidos si no únicamente con los potreros naturales de monte bajo, se contaron aproximadamente 125 cabezas de ganado de la raza cebú y 7 cabezas de ganado caballar. La parte desmontada está dedicada a la agricultura, cuyos terrenos se encontraron preparados para siembra en el próximo ciclo, en esta parte se cosechó cártamo. Se encuentran perfectamente delimitado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.

Con base en el coeficiente de agostadero para la región informado por el comisionado José Cavazos Martínez, en un 6.81 (seis punto ochenta y un hectáreas) por unidad animal, se tiene que la pequeña propiedad ganadera es la de hasta 3,405-00-00 (tres mil cuatrocientas cinco hectáreas); por lo que el predio que nos ocupa no rebasa la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la pequeña propiedad ganadera es aquella que no exceda la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, en concordancia con el artículo 259, mismo que señala que se determinará por los estudios técnicos de campo, en donde se tomará en cuenta la capacidad forrajera para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

65. Predio propiedad de Arturo Chávez García, con una superficie de 299-32-34 (doscientas noventa y nueve hectáreas, treinta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas), de terrenos de **agostadero** de buena calidad, propiedad ésta inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la sección I, No. 25496, legajo 512, en el municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Realizado el recorrido por los terrenos de ésta propiedad se encontró que está dedicado a la ganadería y cuenta con instalaciones tales como una casa para el vaquero, baño garrapaticida, una galera, tres presas, teniendo potreros con pasto del tipo buffel y estrella, contando en el momento con 194 cabezas de ganado mayor y 75 cabezas de ganado menor. Se encuentra completamente circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

66. Predio "Los Gómez" propiedad del C. Manuel Gómez Castillos, con superficie de 380-00-00 (trescientas ochenta hectáreas), de terrenos sobre los que el comisionado informó que eran de **temporal, también mencionó que se encontraban destinados a la ganadería**. No se entregó documentación de la propiedad. Dedicado el predio íntegramente a la explotación ganadera, llevado a cabo el recorrido se encontró que el predio cuenta con instalaciones tales como dos casas de construcción rústica, dos corrales, para manejo de ganado, un baño garrapaticida, una báscula para peso de ganado y una presa se contaron aproximadamente 250 cabezas de ganado mayor de la clase cebú con suizo. Se encuentra perfectamente delimitado circulado en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.

Con base en el coeficiente de agostadero para la región informado por el comisionado José Cavazos Martínez, en un 6.81 (seis punto ochenta y un hectáreas) por unidad animal, se tiene que la pequeña propiedad ganadera es la de hasta 3,405-00-00 (tres mil cuatrocientas cinco hectáreas); por lo que el predio que nos ocupa no rebasa la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la pequeña propiedad ganadera es aquella que no exceda la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, en concordancia con el artículo 259, mismo que señala que se determinará por los estudios técnicos de campo, en donde se tomará en cuenta la capacidad forrajera para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

En la nota informativa visible a fojas 56 del legajo 8 se aclara que dichos terrenos son de agostadero de ahí que no rebasen el límite de la pequeña propiedad ganadera.

67. Predio denominado "Peñitas" propiedad del C. John Edward Baldrige, con una superficie de 9,025-93-23 (nueve mil veinticinco hectáreas, noventa y tres áreas, veintitrés centiáreas), de terrenos de **agostadero**, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, no. 20553, legajo 415, del municipio de villa González, Tamaulipas, con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, **presentando el propietario certificado de inafectabilidad ganadera No. 195351 y registrado bajo el No. 115 a fojas de la 16 a la 18 del volumen 27 II**, con fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, de la superficie que anteriormente tenía menos ventas realizadas por 4,150-19 84 (cuatro mil ciento cincuenta hectáreas, diecinueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas), **queda una superficie total de 4,875-73-39 (cuatro mil, ochocientos setenta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y nueve centiáreas), que es la que tiene actualmente**, al momento de la inspección en el terreno se encontró que cuenta con 651 cabezas de ganado mayor y 215 cabezas de ganado menor, todos de la raza cebú con suizo. Cuenta además con potreros de pasto cola de zorra, 80-00-00 (ochenta y ocho hectáreas), de pasto buffel y 300-00-00 (trescientas hectáreas), de pasto de estrella áfrica, el predio cuenta con instalaciones tales como, una casa grande de material para el propietario, 8 casas de material para los trabajadores, 5 corrales para manejo de ganado 16 represas, baño garrapaticida y báscula para peso de ganado. Se encuentra empotrada y circulada en todos sus linderos con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Este predio resulta inafectable al estar amparado con un certificado de inafectabilidad.

68. Predio "El Caracol" propiedad de Rancho "El Caracol" S. DE R. L. con superficie de 434-99-25 (cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, veinticinco centiáreas), de terrenos de agostadero. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección VI, No. 7 legajo I, del municipio de villa González, Tamaulipas, en fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y seis. Al llevar a cabo la inspección al predio se encontró que cuenta con instalaciones tales como un corral grande para manejo de ganado, un baño garrapaticida, cinco abrevaderos, seis divisiones con alambre de púas y una báscula para peso de ganado, dos casas para trabajadores, se encontraron 200 cabezas de ganado mayor de la raza cebú y cebú-suizo. Cuenta con pastos naturales de monte bajo y también de pastos inducidos a la variedad estrella de áfrica y estrella mejorada, se encuentra empotrado y circulado en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos y madera de la región.

Con base en el coeficiente de agostadero para la región informado por el comisionado José Cavazos Martínez, en un 6.81 (seis punto ochenta y un hectáreas) por unidad animal, se tiene que la pequeña propiedad ganadera es la de hasta 3,405-00-00 (tres mil cuatrocientas cinco hectáreas); por lo que el predio que nos ocupa no rebasa la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la pequeña propiedad ganadera es aquella que no exceda la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, en concordancia con el artículo 259, mismo que señala que se determinará por los estudios técnicos de campo, en donde se tomará en cuenta la capacidad forrajera para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos. Por lo tanto resulta inafectable.

69. Predio "La Chijolosa" propiedad de C. Arq. Augusto Emilio Rivera Castellanos, con una superficie total de 592-13-32 (quinientas noventa y dos hectáreas, trece áreas, treinta y dos centiáreas), de terrenos de **agostadero**. Está propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 4618, legajo 93, del municipio de Tampico, Tamaulipas, en fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve. En el recorrido llevado a cabo por los terrenos de ésta propiedad se encontró que cuenta con dos corrales grandes para manejo de ganado, baño garrapaticida, báscula para peso de ganado, tres casas de construcción rústica, una galera, se contaron también aproximadamente 380 cabezas de ganado mayor y menor, además de 15 cabezas de ganado caballar, cuenta con potreros de agostadero natural, de monte bajo natural, así como potreros de zacates de la clase pangola, estrella de áfrica, estrella mejorado guinea. Se encuentra perfectamente delimitado y amojonado, circulado en todos sus linderos con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera rolliza de la región.

Con base en el coeficiente de agostadero para la región informado por el comisionado José Cavazos Martínez, en un 6.81 (seis punto ochenta y un hectáreas) por unidad animal, se tiene que la pequeña propiedad ganadera es la de hasta 3,405-00-00 (tres mil cuatrocientas cinco hectáreas); por lo que el predio que nos ocupa no rebasa la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la pequeña propiedad ganadera es aquella que no exceda la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, en concordancia con el artículo 259, mismo que señala que se determinará por los estudios técnicos de campo, en donde se tomará en cuenta la capacidad forrajera para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos. Por lo tanto, resulta inafectable.

70. Predio "El Tapón" propiedad del C. Arq. Juan Valentín Amador Vargas, con superficie de 238-00-00 (doscientas treinta y ocho hectáreas), de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 4620, legajo 93 del municipio de Tampico, en fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Al llevar a cabo el recorrido por los terrenos de esta propiedad se encontró que el predio está dedicado a la ganadería y que cuenta con instalaciones propias tales como una corralera para manejo de ganado, un baño garrapaticida, tres abrevaderos grandes de concreto y una báscula para peso de ganado. Cuenta con agostaderos de monte bajo y también con pastos inducidos de la clase estrella y guinea, se encontró aproximadamente 250 cabezas de ganado para engorda. Está perfectamente delimitado y amojonada circulada con alambre de púas a cuatro hilos y postería.

Con base en el coeficiente de agostadero para la región informado por el comisionado José Cavazos Martínez, en un 6.81 (seis punto ochenta y un hectáreas) por unidad animal, se tiene que la pequeña propiedad ganadera es la de hasta 3,405-00-00 (tres mil cuatrocientas cinco hectáreas); por lo que el predio

que nos ocupa no rebasa la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la pequeña propiedad ganadera es aquella que no exceda la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, en concordancia con el artículo 259, mismo que señala que se determinará por los estudios técnicos de campo, en donde se tomará en cuenta la capacidad forrajera para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos. Por lo tanto, resulta inafectable.

71. Predio "El Álamo" propiedad de Eduardo Villaseñor Ruiz, con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 4619, legajo 93, en el municipio de Tampico, Tamaulipas, en fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Llevado a cabo el recorrido por los terrenos de esta propiedad se encontró que el Rancho cuenta con instalaciones tales como una casa de madera grande, un cobertizo de madera, un tractor totalmente equipado y varios implementos agrícolas, está dedicado a la agricultura al temporal, encontrándose que se llevaba a cabo trilla de cártamo. Se encuentra perfectamente delimitado con mojoneras de concreto y circulado en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos sobre postería de madera rolliza de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

72. Predio "Santa Gabriela" propiedad del C. Herman Raúl Verlage Bohem, con superficie de 199-09-91 (ciento noventa y nueve hectáreas, nueve áreas, noventa y un centiáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 3249, legajo 65, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. En la inspección llevada a cabo en los terrenos de esta propiedad se encontró que está totalmente dedicada a la agricultura al temporal, estando al momento trillándose la cosecha de soya y levantándose cosecha de cebolla, encontrándose sembrado también cártamo y sorgo. El predio cuenta con instalaciones tales como dos casas grandes de material para el propietario, casa de material del encargado dos casas rústicas para trabajadores, galera para trabajadores eventuales, un taller de reparaciones y una maquina seleccionadora, dos tractores equipados, una trilladora. Se encuentra perfectamente delimitado y amojonado, circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

73. Predio propiedad del C. Nestor Pérez, con superficie de 215-00-00 (doscientos quince hectáreas), de terrenos de temporal. No entregó documentación, en el recorrido realizado por los terrenos de esta propiedad se encontró que está totalmente dedicado a la agricultura al temporal encontrándose al momento sembrada de cártamo y sorgo próximos a trilla, cuenta con instalaciones tales como, una casa grande de madera y dos casas de construcción rústica para trabajadores una galera grande y un cobertizo utilizado como taller cuenta con un tractor equipado. Se encuentra circulado en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.

En la nota informativa visible a fojas 54 del legajo 8 se señala que esta propiedad en realidad son 185-00-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas) de terrenos dedicados a la agricultura y 30-00-00 (treinta hectáreas) son de terreno pedregozo e incultivables. Por lo que se considera que no rebasa el límite de la pequeña propiedad al ser 185-00-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas) de terrenos de temporal.

74. Predio propiedad del C. Gabriel Pérez, con superficie de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas), de terrenos de **temporal**. No entregó documentación alguna, en el recorrido hecho por estos terrenos se encontró que está dedicado a la ganadería contando con aproximadamente 65 cabezas de ganado, becarrería para engorda, así como 18 cabezas de ganado mayor y 5 cabezas de ganado caballar. Cuenta con instalaciones propias tales como abrevaderos, dos corrales para manejo de ganado, báscula para peso de ganado, baño garrapaticida y dos casas de construcción rústica para trabajadores. Se encuentra debidamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

75. Predio propiedad del c. Francisco Velazco Herber, con superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), de terrenos de **temporal**. No entregó documentación, hecho el recorrido por los terrenos se encontró que está dedicado a la agricultura al **temporal** encontrándose sembrado al momento de sorgo cuanta con instalaciones tales como dos casas de construcción rústica, dos tractores así como diversos implementos agrícolas, una galera usada como taller. Está perfectamente delimitado y circulado, con alambre de púas a cuatro hilos sobre postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

76. Predio de la C. Irma Martínez Bermúdez, con superficie de 206-00-00 (doscientos seis hectáreas), de terrenos de **temporal**. No entregó documentación ninguna. Al llevar a cabo el recorrido por esta propiedad se constató que está dedicada a la agricultura con una parte a alta **ganadería** en baja escala se encontraron siembras de sorgo, así como 15 cabezas de ganado mayor. Cuenta con instalaciones tales como una casa de madera grande y dos casas para trabajadores, una corralera y una galera. Cuenta con agostadero de pastos inducidos de la clase estrella de áfrica. Se encuentra debidamente circulado en los linderos con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.

Con base en el coeficiente de agostadero para la región informado por el comisionado José Cavazos Martínez, en un 6.81 (seis punto ochenta y un hectáreas) por unidad animal, se tiene que la pequeña propiedad ganadera es la de 3,405-00-00 (tres mil cuatrocientas cinco hectáreas); por lo que el predio que nos ocupa no rebasa la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la pequeña propiedad ganadera es aquella que no exceda la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, en concordancia con el artículo 259, mismo que señala que se determinará por los estudios técnicos de campo, en donde se tomará en cuenta la capacidad forrajera para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

6.- Ahora bien, del predio denominado "El Refugio", del que los solicitantes se encuentra en posesión de una superficie aproximada a 250-00-00 (doscientos cincuenta hectáreas) dotada por mandamiento gubernamental de fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro y ejecutado por la Comisión Agraria Mixta en fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, diligencia en la que entregaron al grupo beneficiado únicamente 242-18-48 (doscientos cuarenta y dos hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas), los comisionados informaron lo siguiente.

El predio "El Refugio" se componía de tres fracciones que sumadas daban una superficie de 5,400-00-00 (cinco mil cuatrocientas hectáreas) de las cuales su propietario hizo varias ventas que en conjunto sumaron 1,200-00-00 (un mil doscientas hectáreas). y posteriormente se le afectaron 1,000-00-00 (un mil hectáreas) para dotar al poblado "El Mezquital" y 1,518-00-00 (un mil quinientos dieciocho hectáreas) para el poblado "Atizapán de Zaragoza No. 2" ambos del municipio de González, estado de Tamaulipas. De ahí quedaron 1,682-00-00 (un mil seiscientos ochenta y dos hectáreas) de las cuales el grupo solicitante tiene la posesión desde hace varios años en una fracción de 250-00-00 (doscientos cincuenta).

También se tiene que la Comisión Agraria Mixta solicitó el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, datos al Director de Catastro sobre los bienes manifestados por el Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, habiéndose informado que en los padrones de esa a Oficina se encuentra controlado un predio a nombre del C. Antonio Díaz Lombardo, clave 12-83-105 con una superficie de 691-95-00 (seiscientos noventa y un hectáreas).

Al tratarse de terrenos sobrantes de la propiedad manifestada catastralmente por los presuntos propietarios, tanto la Comisión Agraria Mixta, como el Delegado Agrario en el estado de Tamaulipas, emitieron opiniones en sentido positivo, otorgando en favor de los solicitantes la ampliación del ejido en una superficie de 250-00-00 (doscientos cincuenta y hectáreas) tomadas íntegramente del predio en mención.

En los trabajos posteriores se observó que la superficie real que mantiene en posesión el grupo solicitante es menor a la otorgada por el mandamiento gubernamental. Así se desprende de la investigación realizada por el comisionado José Cavazos Martínez, mediante su informe de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis.

En los autos del juicio agrario seguido por el comisariado ejidal junto con el comité particular ejecutivo de la ampliación del Nuevo Centro de Población Agrícola Atizapán de Zaragoza Grupo 2, municipio de González, estado de Tamaulipas, resuelto por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, estado de Tamaulipas, mediante sentencia de catorce de noviembre de dos mil once, obran los trabajos periciales llevados a cabo por los integrantes de la brigada adscrita a dicho unitario, en los que se llega a la conclusión de que los solicitantes se encuentran en posesión de una superficie de 210-91-04 (doscientas diez hectáreas, noventa y un áreas, cuatro centiáreas) del total de las 242-18-48 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas) que les fueron entregadas en la ejecución del mandamiento gubernamental.

Lo anterior por virtud a que una superficie de 30-78-83.384 (treinta hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y tres centiáreas, trescientos ochenta y cuatro milíareas), se encuentra en posesión del mismo núcleo de población, y que incluso fue objeto de certificación con el programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, llevado a cabo a través de la asamblea de delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales celebrada el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y ocho, visible a fojas 30 a la 40 del legajo III que formó la Delegación Agraria en el estado de Tamaulipas en los trabajos realizados en segunda instancia.

Ello fue corroborado por los trabajos técnicos informativos realizados por la Delegación Agraria en el estado de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio agrario en comento, a través del comisionado Ignacio Hernández Ramírez, proporcionado por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el estado de Tamaulipas, quien en su informe de quince de abril de dos mil catorce, señaló que la superficie ocupada por los campesinos es de 211-39-64.616 (doscientas once hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, seiscientos dieciséis milíareas), de las 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), que concede el Mandato Gubernamental.

Documental pública que merece pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la Ley Agraria aplicada por analogía.

Con ello se acredita la procedencia de la acción de primera ampliación de ejido ejercitada por los campesinos del Nuevo Centro de Población Agrícola Atizapán de Zaragoza Grupo 2, municipio de González, estado de Tamaulipas, pues se encuentran en posesión de las tierras que les fueron concedidas provisionalmente por el mandamiento gubernamental de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ejecutado el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco en una superficie de 211-39-64.616 (doscientos once hectáreas, treinta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro centiáreas, seiscientos dieciséis milíareas) por ser la superficie real que tienen en posesión, derivada de la ejecución del mandamiento gubernamental en comento, existiendo una diferencia de 30-78-83.384 (treinta hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y tres centiáreas, trescientos ochenta y cuatro milíareas), para completar las otorgadas por el ejecutivo Local, toda vez que esta última superficie se encuentra inmersa y en posesión de los beneficiados del Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "Atizapán de Zaragoza Grupo 2" del mismo municipio y estado, el cual cuenta con plano definitivo debidamente autorizado y parcelado; superficie esta última que deberá respetarse en términos del artículo 313<sup>9</sup> de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado por analogía.

7. Que con base en lo señalado en el Considerando que antecede, se llega al conocimiento que la superficie real y en posesión de los campesinos de la acción agraria que nos ocupa, es de 211-39-64.616 (doscientas once hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, seiscientos dieciséis milíareas), que son sobrantes del predio "el Refugio", propiedad de C. Antonio Díaz Lombardo y su esposa

---

<sup>9</sup> **Artículo 313.** En caso de que al ir a ejecutarse dos o más resoluciones presidenciales surgieran conflictos por imposibilidad de entregar totalmente las tierras que ellas conceden, el orden de preferencia en la ejecución se determinará según el orden cronológico que hayan sido dictadas, en la inteligencia de que a partir de la segunda, las resoluciones se ejecutarán dentro de las posibilidades materiales existentes. Cuando el conflicto surja entre una resolución ya ejecutada y otra por ejecutar, se respetará la posesión definitiva otorgada y la ejecución se hará también dentro de las posibilidades materiales existentes. Estas mismas disposiciones se observarán en las posesiones provisionales concedidas por los ejecutivos locales.

Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, por lo que es procedente la afectación de dicha superficie dada la naturaleza jurídica de la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con base además en los artículos 3<sup>10</sup> y 6<sup>11</sup> de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cuanto a la superficie afectada a los propietarios antes mencionados, pues como ha quedado establecido en el cuerpo de la presente resolución, no obstante que se encontraban manifestado ante la autoridad catastral una superficie de 691-95-00 (seiscientos noventa y un hectáreas, noventa y cinco áreas), tanto de las investigaciones realizadas por los comisionados de la Delegación Agraria en el estado de Tamaulipas, como por el informe que le fue solicitado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Mante, Tamaulipas, no se encontró antecedente alguno sobre la inscripción de dicha superficie sobrante, ya fuera a nombre del predio "El Refugio" o de sus propietarios, tal y como lo informaron mediante el oficio número IRCT/MANTE/1505/2015 que corre glosado en actuaciones del presente juicio agrario (foja 106); documental pública que merece pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la Ley Agraria aplicada por analogía. .

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 43 y 189 de la Ley Agraria, y 1º, 7º, así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente la solicitud de ampliación de ejido presentada por los campesinos del poblado denominado "Atizapán de Zaragoza Grupo 2", municipio de González, estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Se modifica el mandamiento del C. Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas, dictado el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, respecto de la superficie concedida y sujeta a afectación, para conceder dotación en vía de ampliación de ejido al Nuevo Centro de Población Agrícola "Atizapán de Zaragoza Grupo 2", del municipio de González, estado de Tamaulipas, en una superficie de 211-39-64.616 (doscientas once hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, seiscientos dieciséis miliáreas), que son demasías del predio "El Refugio", propiedad de C. Antonio Díaz Lombardo y su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** Publíquense: la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas, ejecútense; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.- El Magistrado Presidente, **Luis Ángel López Escutia**.- Rúbrica.- Las Magistradas: **Maribel Concepción Méndez de Lara, Odilisa Gutiérrez Mendoza, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Carlos Alberto Broissin Alvarado**.- Rúbrica.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** Los terrenos propiedad de la Nación que son objeto de la presente ley, se considerarán, para sus efectos, divididos en las siguientes clases:

- I. Baldíos;
- II. Nacionales;
- III. Demasías.

<sup>11</sup> **Artículo 6.** Son demasías los terrenos poseídos por particulares con título primordial y en extensión mayor de la que éste determine, encontrándose el exceso dentro de los linderos demarcados por el título, y por lo mismo, confundido en su totalidad con la superficie titulada.